



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS RELACIONES IGLESIA - ESTADO EN MEXICO

1821 - 1854

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LETICIA ALEJANDRA PLIEGO RUIZ

MEXICO, D. F.

1984.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

A través de este sencillo trabajo me he propuesto -- analizar brevemente las relaciones entre la Iglesia y el Estado Mexicano, conflicto que se ha hecho patente a lo largo de toda la historia de México, y que incluso hasta nuestros días sigue siendo motivo de controversia.

En virtud de ser tan amplio este tema, nuestra búsqueda se ha circunscrito a los primeros treinta años de México independiente, esto es, de la consumación de la guerra de independencia en 1821, al triunfo del liberalismo marcado por la Revolución de Ayutla en 1854. Este período nos parece particularmente interesante puesto que México en esos momentos se encontraba frente a la difícil tarea de organizarse por sí mismo y de defender su soberanía frente a cualquier otro poder, ya fuera interno o externo; tarea que resultó mucho más pesada si consideramos su inexperiencia como nación libre.

Como primicia para el estudio de este conflicto es --

necesario una visión general de los acontecimientos políticos de más trascendencia en esa época, por esa razón el primer capítulo está dedicado a ello y a señalar brevemente la organización y situación económica del clero.

En el siguiente capítulo se analiza la influencia -- que ejercía la Iglesia en el contexto político de la so-- ciedad mexicana y los primeros conflictos que surgen a -- partir de la emancipación de México, entre ellos, el reco-- nocimiento de la independencia por parte de la Santa Sede. Vinculado a este gran problema está el relativo al Real - Patronato, y que no obstante los esfuerzos no sólo del go-- bierno sino también del clero, por solucionarlo, subsisti-- rá por muchos años más.

En el tercero capítulo se estudia la etapa pre-libe-- ral mejor conocida como "la prerreforma", que tendrá gran repercusión para el clero, pues precisamente uno de los - objetivos primordiales de este movimiento será la rees--- tructuración de la Iglesia mexicana.

Finalmente haremos referencia a la estabilidad que gozó el clero durante el período del centralismo, aunque en ocasiones alteradas por disposiciones del gobierno que incidían directamente en el patrimonio clerical; hasta -- dar paso a una nueva etapa en las relaciones de ambos poderes, en la cual se reafirman las bases para una organización civil lo más alejada del influjo de la Iglesia.

Solo me resta decir que de ningún modo pretendo llegar al fondo mismo del problema Iglesia-Estado, sino únicamente señalar su trascendencia en el sistema jurídico - mexicano, aportando una recopilación mas o menos ordenada de los antecedentes históricos durante un período en el - cual, la historiografía no ha proporcionado las luces suficientes para ver con claridad el problema que ahora nos ocupa.

C A P I T U L O I

MARCO HISTORICO GENERAL

A. Desarrollo político del nuevo estado independiente.

Antes de iniciar el estudio de las relaciones entre la -- Iglesia y el Estado mexicano, es oportuno señalar brevemente los acontecimientos políticos con más trascendencia en esa época, para estar en posibilidades de comprender -- la problemática que implica la coexistencia del poder temporal con el espiritual, en la sociedad mexicana de principios del siglo pasado.

Los primeros años de México independiente se caracterizan por los intentos de edificar un país con estructuras políticas coherentes con las posibilidades reales de la sociedad. Definitivamente no será fácil lograr tal -- propósito, entre otras causas, debido a la influencia de principios y teorías ajenos a la idiosincracia del pueblo mexicano.

Otro factor determinante será la lucha entre las dos grandes tendencias: el centralismo y el federalismo, que se traduce en la contienda de conservadores y liberales.- Dadas las diferencias entre uno y otro partido, surgirán conflictos que incluso desembocarán en guerras civiles.

La crisis económica va a constituirse en el principal obstáculo para alcanzar la estabilidad política y económica del país. Por otro lado, México será objeto de las ambiciones de los grandes poderes, como es el caso de Estados Unidos, que logra despojarnos la mitad de nuestro territorio.

A continuación abordaremos someramente dichos acontecimientos:

1. Imperio de Agustín de Iturbide.

Se ha considerado que México nace a la vida indepen-

diente en el año de 1821, cuando Agustín de Iturbide y --
Juan O'Donojú, -quien recién había llegado para susti---
tuir al Virrey Apodaca- firman los Tratados de Córdoba.-
Los principales puntos de este tratado eran los siguien--
tes:

- a.- Reconocimiento de México como país independien-
te y soberano.
- b.- Establecimiento de una monarquía constitucional.
- c.- Otorgamiento del poder a Fernando VII o, en su-
defecto, a un miembro de su familia; en caso de
que ninguno de ellos aceptara o renunciara al -
trono, las Cortes designarían quién asumiría el
cargo.
- d. Integración de una Junta Provisional que gober-
naría interinamente conforme las leyes vigentes
y en todo a lo que no se opusiera al Plan de --
Iguala. (1)

Como es lógico de suponer, el tratado fue nulo, ni Agustín de Iturbide ni Juan O'Donojú tenían facultades para celebrar un convenio de esa naturaleza. En realidad, Iturbide preparó el terreno para su propia proclamación como monarca; él mismo estaba convencido de que España nunca reconocería el Tratado de Córdoba, ni que Fernando VII aceptara, en caso de poder hacerlo, el trono. Por lo que no habiendo príncipe europeo para el Imperio, era el único hombre factible para que se le nombrara emperador.-
(2)

Efectivamente, las Cortes españolas no reconocieron el tratado, precipitando la coronación de Agustín de Iturbide. A pesar de que la mayoría veía el ascenso al poder de Iturbide como única solución al caos que por muchos años había imperado en el país, pronto surgieron las diferencias entre el Congreso y el emperador; por una parte, el Ejecutivo creía tener la delegación de la voluntad general, basada en el movimiento que le llevó al triunfo; por la otra, el Congreso se proclamaba como único soberano. (3)

Otro hecho que vino a acentuar la crisis política -- fue el desprecio de Iturbide por los antiguos insurgen---tes: no les otorgaba la más mínima posibilidad de partici---par activamente en la vida política del nuevo Estado, lo---que les lleva a aliarse con el Congreso, formando un fren---te común contra el monarca. Llegan a tal punto los cho---ques entre ambos poderes, que Iturbide decide disolver al cuerpo legislativo, sustituyéndolo por la Junta Institu---yente, compuesta de dos diputados por cada provincia, nom---brados por el propio emperador. La disolución del Congre---so fue un error tan grave de Iturbide, que le costaría el trono, pues este hecho "parecía justificar las acusacio---nes de despotismo contra el emperador y socavaba las ba---ses de su legitimidad". (4)

Aprovechando el descrédito de Agustín I, a fines de 1822, Santa Anna se subleva en Veracruz. Pronto se le --unen casi todos los insurgentes. Iturbide envía al gene---ral Echavarri para sitiar ese puerto, cosa que le fue im---posible, teniendo que recurrir a negociaciones con los su---blevados. El 2 de febrero de 1823 se firma el Acta de --

Casamata, en la que se acordaba la convocatoria a un nuevo Congreso; sería ese cuerpo legislativo quien decidiría la forma de gobierno que adoptaría el país. Agustín de -- Iturbide hace varios intentos por controlar la situación, pero ya era demasiado tarde y se ve obligado a abdicar, - dando fin al Primer Imperio de México.

2. La primera república federal.

Reinstalado el Congreso, su primera tarea consistió en integrar un gobierno provisional en tanto no se elaborara la Constitución que regiría a México. Se nombra un triunvirato integrado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete. Durante su administración se dedican a reparar de alguna manera los perjuicios ocasionados en los días de la monarquía. El problema más -- agudo en el período del triunvirato, fue la separación de Centroamérica. En 1822, la Capitanía General de Yucatán y el territorio de la América Central, decidieron anexarse al Imperio de México; pero en 1823, en virtud de que - dicha anexión era perjudicial para la vida económica de -

esas regiones, ya que entre otras cosas se les había prohibido la venta de ciertos productos, así como la implantación de alcabalas, deciden separarse. En junio del mismo año integran un Congreso que emite el decreto mediante el cual declaran su independencia, creando la "República de las Provincias Unidas del Centro de América". Chiapas no se integra a ella y en 1824 nuevamente pasa a formar parte de la República Mexicana.

Si bien es cierto que existía el convencimiento general para establecer una república como forma de gobierno, las fuerzas políticas se dividieron en dos grandes tendencias que, como vamos a ver más adelante, serán una de las causas de la inestabilidad política del país que caracteriza a la primera mitad del siglo XIX. Por un lado están los centralistas que en su mayoría serán los antiguos monárquicos y el clero. Los federalistas van a estar representados por los liberales de la época.

Después de acaloradas discusiones en el Congreso, el 31 de enero de 1824 se publica el "Acta Constitutiva" que en su artículo 4o. señalaba que la nación adoptada como -

forma de gobierno la república representativa popular federal.

El Congreso Constituyente se dedica a elaborar la -- Constitución que normaría a la federación; el 4 de octu-- bre de 1824 se promulga la "Constitución de los Estados - Unidos Mexicanos". Para su elaboración se toman como mo-- delos la Constitución de Cádiz y la Constitución de Esta-- dos Unidos, esta última en lo relativo a fórmulas de re-- presentación y organización federal. La adopción de los-- principios federalistas norteamericanos fue duramente cri-- ticada. Don Enrique Olavarría y Ferrari señalaba que la-- Constitución de 1824:

No fue más que un pacto de transacción entre lo nuevo y lo antiguo, concediéndose la federación en cambio de los fueros y los privilegios que - habían gozado y seguirían gozando el clero y el ejército que, con sus tribunales especiales y - numerosas exenciones, mantenían la irritante - desigualdad que ni en los Estados Unidos ni en Francia se toleraba... (6)

El 10 de octubre del mismo año toma posesión como - presidente constitucional don Guadalupe Victoria y como - vicepresidente Nicolás Bravo. A pesar de la crítica si-- tuación económica y de las hostilidades políticas, puede-- decirse que la administración de Victoria gozó de cierta-- estabilidad. En el ámbito internacional, su gobierno - - siempre tratará de buscar el reconocimiento de las gran-- des potencias y, sobre todo, el establecimiento de rela-- ciones diplomáticas con la Corona española. Con el propó-- sito de lograr un equilibrio entre las diversas corrientes políticas, Guadalupe Victoria fomentó el establecimiento-- de un nuevo rito masónico: el de York. Fue fundada la lo-- gia de York por los federalistas más radicales del país,-- entre los que se contaba Lorenzo de Zavala, Ramos Arizpe-- y Vicente Guerrero. El resultado fue que, dadas las di-- vergencias entre escoceses y yorkinos, sirvieron para - - ahondar la división entre los mexicanos que desembocaría-- prácticamente en la guerra civil. (7) El rito yorkino -- pronto logró gran éxito, ya que además de estar apoyado - por el gobierno de Guadalupe Victoria, dada su acentuada-- tendencia antihispánica, tuvo numerosos adeptos. Otro he

cho que redujo en gran medida la fuerza de la logia escocesa, fue el pronunciamiento de Manuel Montaña y Nicolás-Bravo, quienes pedían el estricto apego a la Constitución, la salida del ministro plenipotenciario de Estados Unidos en México, Joel R. Poinsett, que se le ha tenido como fundador de la logia de York y que tan nefasto fue para el país; asimismo pedían la supresión de todas las logias -- masónicas, si bien ellos eran escoceses, debido a la poca influencia que ya tenían, les convenía que su logia y todas las demás desaparecieran a fin de evitar la conquista total de los yorkinos en el gobierno. Lejos de lograr su objetivo provocan el descrédito de su logia, hasta prácticamente desaparecerla del plano político.

Las elecciones para el siguiente periodo presidencial tuvieron lugar a fines de 1828. Los candidatos -- eran, por un lado Gómez Pedraza, representante de la "gente más distinguida de los yorkinos". (8) El otro candidato era Vicente Guerrero, cuyos seguidores se calificaban como yorkinos radicales. Legalmente vence Gómez Pedraza, pero inconforme con el resultado, Vicente Guerrero promue

ve un levantamiento, al que se le conoce como el levantamiento de la Acordada, que culmina con la renuncia de Gómez Pedraza a la presidencia. El Congreso, bajo la presión de los sublevados, declara nulas las elecciones, proclamando presidente a Vicente Guerrero y como vicepresidente al general Bustamante.

El gobierno de Guerrero fue corto y lleno de contratiempos, sobre todo por la crisis económica que se agudizó en este periodo. En 1829 tiene lugar la expedición -- del brigadier español Barradas, quien al frente de tres -- mil hombres trataba de reconquistar el territorio mexicano. No logró éxito alguno; además de no ser un hombre -- con talento militar, desconocía por completo el país y no tenía relación con gente que lo pudiera secundar en su empresa.

A pesar del triunfo sobre Barradas, pronto surgieron levantamientos en contra del gobierno de Vicente Guerrero, alegando su ilegitimidad y la falta de tacto que había -- llevado a México a una crisis económica. El más impor-

tante fue el encabezado por Bustamante. Con motivo de la defensa contra el expedicionario español, se integró un ejército de reserva que se estableció en Jalapa al mando del general Bustamante; éste, al no coincidir con la política de Guerrero, se organiza con sus jefes y oficiales proclamando el restablecimiento del orden constitucional. El levantamiento de Jalapa culmina con la renuncia del presidente Guerrero, quedando como presidente Bustamante.

Durante la administración del general Bustamante destaca la actuación de Lucas Alamán, quien en esa época ocupaba el cargo de ministro de Relaciones Exteriores; logró aumentar los ingresos y reducir el gasto público, trató por todos los medios de detener el expansionismo de Estados Unidos y de industrializar al país. (9) Desgraciadamente no fueron suficientes esas medidas para superar los problemas de México.

En el año de 1832 Santa Anna encabeza otro pronunciamiento militar, llamando a Gómez Pedraza para hacerse cargo de la presidencia que, como ya sabemos, le había sido-

arrebatada años antes por el mismo Santa Anna. Bustamante resuelve entablar negociaciones con los insurrectos y firma el Convenio de Zavaleta, por el cual se reconocía como presidente constitucional a Gómez Pedraza hasta el término del periodo correspondiente, en el que se harían nuevas elecciones para el Congreso, y se confirmaba la república federal como forma de gobierno. (10)

Meses después tienen lugar las elecciones presidenciales, obteniendo el triunfo Santa Anna y Valentín Gómez Farías, a quien se le ha definido como liberal radical. En el Congreso también va a dominar el liberalismo. Al poco tiempo, Santa Anna deja la presidencia en manos de Gómez Farías. Este, asesorado por Zavala y José María Luis Mora, expide una serie de disposiciones sumamente revolucionarias relativas a las relaciones entre la Iglesia y el Estado; entre ellas se cuenta la abolición de los diezmos, la supresión de la coacción civil para exigir el cumplimiento de los votos eclesiásticos y la posibilidad de enajenar algunos de los bienes innumerables de la Iglesia. No va a tener éxito el movimiento anticleri-

cal debido en gran parte a la fuerte oposición de los centralistas, que como ya sabemos eran aliados del clero. - Santa Anna, que se encontraba en su hacienda en el estado de Veracruz, vuelve a la capital para hacer renunciar a - Gómez Farías, revocando su legislación. Al poco tiempo - deroga el régimen federal y convoca a un Congreso constituyente, el cual expide las bases para la Constitución -- Central el 15 de diciembre de 1835.

3. El centralismo.

Al proclamarse la República Central, todo mundo estaba convencido que el sistema federal había fracasado rotundamente, a causa de que éste no era más que una mala - copia del federalismo norteamericano. Como ya lo mencionamos, el problema real no consistía en la forma de gobierno, sino en la crisis económica por la que atravesaba el país. El federalismo, a pesar de numerosas circunstancias, logró cohesionar regiones heterogéneas política y - culturalmente para conformar una unidad, reservándoles --

amplios márgenes de libertad. De cualquier manera no había por el momento opción para el federalismo.

En esta época tendrá lugar la guerra con Texas, de la cual México saldrá perjudicado. Desde antes que México se independizara, España permitió, a solicitud de Moisés Austin, la colonización de la provincia de Texas, dándoles todas las facilidades posibles, estableciendo como única condición que los colonizadores fueran gentes honradas y católicas. Durante el Primer Imperio Mexicano se confirma la concesión, pero ahora a favor de Esteban Austin, hijo de Moisés Austin, quien había ya fallecido. -- Conforme pasa el tiempo, Texas es ocupada, más que por -- personas de origen español, por grupos anglosajones, perdiéndose poco a poco los lazos culturales con México e -- identificándose cada vez más con los Estados Unidos. En 1835, cuando se adopta el centralismo, Texas aprovecha -- para sublevarse con el pretexto de reinstaurar el federalismo. Al poco tiempo se declara república independiente. Santa Anna organiza la campaña contra los texanos; por -- desgracia fueron nulos los intentos por recuperar ese - -

territorio; en gran parte por no existir apoyo de las demás provincias de México, que consideraban ajeno ese problema, otro tanto por la falta de recursos económicos para financiar la defensa. Pronto es derrotado Santa Anna, teniendo que reconocer la independencia de Texas a través del Tratado de Velasco, tratado que México nunca reconoció.

En 1836 el Congreso expide la Constitución Central - conocida como las Siete Leyes. Dicho estatuto convertía a los estados en departamentos con gobernadores nombrados por el Ejecutivo. Se estableció el Supremo Poder Conservador cuya función residía en controlar la actividad de los otros tres poderes.

Es elegido presidente constitucional el general Bustamante; durante su gobierno tendrá lugar el conflicto -- con Francia y la intervención de Estados Unidos. Francia exigía, entre otras cosas, el pago de seiscientos mil pesos a manera de indemnización por daños causados a ciudadanos franceses en nuestro territorio, que se mantuviera-

la facultad para que comerciaran al menudeo y que se les concediera el tratamiento de nación más favorecida. Al principio se trató de llegar a un arreglo en forma pacífica a través del ministro plenipotenciario Barón Deffaudis, pero México no podía aceptar las pretensiones del gobierno francés. Es así como se declara la guerra, atacando la armada de Francia el puerto de Veracruz. Tras una heroica resistencia, las autoridades mexicanas se ven precisadas a ceder a todas las exigencias de Francia.

En el ámbito interno, las luchas entre el federalismo y el centralismo continuaban suscitando caos y anarquía. En 1841 se pronuncia Santa Anna junto con Paredes y Gabriel Valencia, proclamando el Plan de Tacubaya. Como uno de los puntos del plan era la suspensión de todos los poderes a excepción del Judicial, era necesaria la convocatoria a un constituyente que elaborara la nueva Constitución. Meses después el Congreso da a conocer su proyecto; Santa Anna se opone a él por parecerle demagógico, y, no satisfecho con ello, disuelve al Legislativo, sustituyéndolo por la Junta de Notables, que se integraba por --

sesenta y nueve diputados. - La junta elabora las Bases Orgánicas, mismas que tuvieron el carácter de normas constitucionales.

Por enésima vez Santa Anna se elige como presidente de la República, y debido a sus múltiples ausencias comparte el poder con Nicolás Bravo, Valentín Canaliso y Joaquín Herrera, lo que provocó descontento general. El general Mariano Paredes organiza un levantamiento cediendo la presidencia a José Joaquín Herrera, liberal moderado - que intentó un equilibrio entre centralistas y federalistas. Este presidente dura también muy poco tiempo, pues es derrocado por otro pronunciamiento militar. Se reinstaura el federalismo y se elige nuevamente a Santa Anna - junto con Gómez Farías, como presidente y vicepresidente respectivamente.

4. La guerra de Texas y la última administración - de Santa Anna.

En 1845 Texas es declarada como un estado más de la Unión Americana. No satisfecho el espíritu expansionista

de Estados Unidos, quería apoderarse de las Californias y Nuevo México. James Knox Polk, presidente de ese país, intentó que el gobierno mexicano, mediante transacción comercial, reconociera como frontera el Río Bravo. La proposición desde luego fue rechazada y México se vió obligado a recurrir a las armas. En 1847 Santa Anna, al frente de dieciocho mil hombres, sale a combatir al general Taylor que se encontraba ya en Monterrey. A pesar de la mala alimentación, cansancio y falta de preparación militar del ejército mexicano, casi logra el triunfo; por desgracia, Santa Anna emprende la retirada, dando el triunfo a Taylor. En apariencia, el retiro de las tropas mexicanas se debió a las pésimas condiciones en que se encontraban; algunos otros autores opinan que la decisión de Santa Anna de retirarse del campo de batalla fue el temor a que le arrebataran el poder por los acontecimientos que se sucedían en la capital. (11) Valentín Gómez Farías, -- quien suplía en el poder a Santa Anna, con el propósito de allegarse fondos para el financiamiento de la campaña contra Estados Unidos, había expedido un decreto por el cual se autorizaba a disponer de los bienes del clero hasta el monto de quince millones de pesos. Un sector del -

ejército, aliado con la Iglesia, se pronunció contra ese decreto culminando con la caída de Gómez Farías y el regreso de Santa Anna a la presidencia.

Meses después Estados Unidos vuelve a atacar el territorio mexicano, ahora por Veracruz. A pesar de las maniobras del ejército mexicano por evitar la entrada de los norteamericanos al centro del país, éstos, al mando del general Scott, toman la capital en septiembre de 1847. Ante la inminente derrota de México, Santa Anna sale hacia Nueva Granada; mientras tanto se establece en Querétaro el gobierno a cargo del presidente Peña y Peña. El Congreso decide celebrar un tratado de paz con Norteamérica, y el 2 de febrero de 1847 firman el Tratado de Guadalupe Hidalgo, con el cual México pierde Texas, La Alta California, Nuevo México y parte de los estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, a cambio de una indemnización por quince millones de pesos.

De 1848 a 1853 tendrán lugar los gobiernos de José Joaquín Herrera y Mariano Arista. Ambos presidentes tu-

vieron como meta establecer un orden en el convulsionado país. Como liberales permitieron la participación tanto de los sectores conservadores como de los liberales radicales. En 1852 estalla un movimiento en contra del gobernador de Jalisco, pronunciamiento que adquiere rápidamente carácter nacional. Se elabora el Plan de Hospicio cuyos objetivos eran la destitución del presidente Arista, la reinstauración del sistema federal y la entrega del poder a Antonio López de Santa Anna. Este regresa al país y asume la presidencia en 1853. Sin convocar nuevo constituyente y sin la existencia de ordenamiento alguno que limitara su actuación, va a gobernar como todo un dictador, cometiendo grandes violaciones a los derechos del pueblo mexicano. Lógicamente se crea el descontento de todos los sectores del país, culminando con la proclamación del Plan de Ayutla, dado a conocer por Florencio Villarreal el 10. de marzo de 1854 y cuyo objetivo era el derrocamiento de la dictadura. Al año siguiente Santa Anna renuncia a la presidencia, poniendo fin a su actuación en la vida política del país. A partir de este momento se da paso a una nueva etapa en el desarrollo histó

rico de México, que se va a caracterizar por un acentuado liberalismo; época sumamente interesante, pero que se encuentra fuera del propósito del presente trabajo.

B. La Situación del Clero en la Primera Mitad del siglo XIX.

1.- El Real Patronato.

En virtud del profundo sentimiento religioso que imperaba en el México recién emancipado, una de las primeras tareas del gobierno va a consistir en lograr el reconocimiento de su independencia por parte de la Santa Sede. Definitivamente esta empresa no será fácil, España va a interponerse entre el Vaticano y el Estado Mexicano recurriendo al Real Patronato como arma de reconquista; de ahí que sea necesario analizar aunque sea brevemente dicha institución.

Al iniciarse los descubrimientos en Africa y en América, la Iglesia se encontró con el grave problema de -- evangelizar a los miles de pueblos ignorantes por completo de la religión cristiana; no podía por sí sola llevar a cabo tan colosal empresa, debido a la falta de recursos económicos. Por ello se ve obligada a solicitar el financiamiento de la evangelización de las regiones recién descubiertas a las potencias que realizan la conquista de -- esos territorios. A cambio del patrocinamiento, la Iglesia les otorga ciertos privilegios, entre otros, la facultad exclusiva de nombrar a todas las autoridades eclesiásticas de las tierras conquistadas; autorizar el establecimiento de las órdenes religiosas y de los monasterios; -- percibir los diezmos, etcétera; Roberto Gómez Ciriza, opina sobre el Real Patronato:

Es claro que se trataba de una evidente limitación de la libertad de la Iglesia, pero éste fue el precio pagado por el financiamiento de la empresa apostólica en América. (12)

España, al descubrir tierras americanas, creyendo -- que se trataban de las Indias, solicita que el Papa le -- conceda el Real Patronato, privilegio que ya se le había otorgado a Portugal, lo que trae como consecuencia un conflicto entre ambas potencias. Alejandro VI resuelve dividir en dos los territorios descubiertos, asignando a Portugal el oriente y a España las tierras de occidente. (13) Es importante señalar que siempre se consideró que el fundamento jurídico de la posesión de las tierras americanas por parte de España fue la misión evangelizadora. (14) Las bulas Eximae devotionis, de 4 de mayo de 1493, y la Universalis ecclesiae, de 28 de julio de 1508, dan forma definitiva al regio patronato, (15) recibiendo dos privilegios básicos: el derecho a sancionar el establecimiento de templos y el ius presentandi que consistía en proponer a los candidatos eclesiásticos. Al paso del tiempo, con este último derecho, la Corona adquirió extensos poderes sobre la Iglesia. Francisco de P. Arrangoiz señalaba acerca -- del ius presentandi:

...a fuerza de ensanchar los límites de esa protección vino a ser una verdadera opresión y -- cuando menos, poniendo al clero bajo la dependencia del gobierno civil, lo hizo adulator de éste... (16)

Al independizarse México, el Real Patronato comprendía privilegios de gran envergadura, de ahí que surjan serios conflictos a propósito de esta institución. La primera cuestión estriba en determinar la titularidad del -- regio patronato; los clérigos sostenían que al no depender de la Corona española, los privilegios que le habían sido otorgados por derecho devolutivo tenían que regresar a la Iglesia. Uno de los sostenedores de esa teoría fue el arzobispo Fonte, quien además proponía la integración de una especie de concilio que abordara sobre las cuestiones eclesiásticas que hasta entonces se habían suscitado. (17) El gobierno no acepta estos razonamientos, declarando, a través de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, que el Real Patronato pertenecía a México, pues se trataba de una conce

sión otorgada en función de la soberanía de España en esta región, soberanía que ahora residía en el pueblo mexicano. (18)

Un problema que va a adquirir grandes dimensiones, será la falta de obispos y sacerdotes. Durante y al finalizar la guerra de independencia muchos clérigos abandonaron el país a consecuencia de la política antihispánica y del espíritu liberal, que llevó a muchos de ellos a alejarse de la vida religiosa, por lo que

...la falta de ordenaciones causadas por la carencia de obispos, convertía a los sacerdotes en una especie escasa aunque considerada indispensable por todos... (19)

Ahora bien, los obispos forzosamente tenían que ser nombrados por el Papa, lo que dificultaba aún más las cosas para México, ya que el Vaticano, al no reconocer la independencia, aceptaba la continuidad del patronato a favor de España, no pudiendo hacer ningún nombramiento sin la previa aprobación de ésta.

En 1824 se nombra como enviado oficial ante la Santa Sede a monseñor Pablo Vázquez, quien reside varios años - en Bélgica antes de presentarse en el Vaticano, en virtud de que el Congreso no se decidía a establecer los lineamientos que seguiría ante el Nuncio Apostólico, sobre todo lo relativo al Real Patronato, puesto que la misión de Vázquez era la firma de un concordato por medio del cual se confirmara la titularidad del patronato, así como el nombramiento de obispos; esta última solicitud es la que se discutirá en Roma, quedando suspendida la cuestión del concordato por algún tiempo.

Ante la urgencia de resolver la falta de clérigos en 1827, el Congreso envía las instrucciones a monseñor Vázquez. Al principio las pretensiones de los sectores liberales implicaban serias limitaciones a la Iglesia; conforme pasa el tiempo, su posición se reduce a solicitar el reconocimiento del patronato en los mismos términos que le había sido concedido años antes a la Corona. (20) Incluso, consentían en caso necesario que no actuara con carácter oficial. (21) Don José María Luis Mora nos dice:

lo que importaba, si no a la nación a lo menos a los interesados, era, que las diócesis de México tuvieran obispos, especialmente la de Puebla y, por lo mismo, nada se perdonó para obtener este fin... (22)

La Curia Romana se encontraba en un predicamento: -- por un lado, México buscaba el acercamiento con Roma, que de no producirse alejaría al pueblo mexicano del catolicismo; por el otro, España presionaba políticamente al papado para evitar ese acercamiento, un ejemplo de ello lo encontramos en la expedición de la encíclica Etsi jam diu, en la que se apoyaba la soberanía de la Corona en América, exhortando a los nuevos estados a volver a la dominación española. (23) La expedición de esta encíclica fue considerada como un ultraje a la soberanía de los pueblos recién liberados. (24)

La Santa Sede no podía mantener por mucho tiempo su rígida posición a favor de España; no obstante que los movimientos independientes de América se consideraban contrarios a la religión dado su espíritu liberal, los conse

jeros del Papa recomendaban su aceptación, pues se corría el peligro de perder influencia en esta región. Por ello deciden nombrar prelados provisionales, propietarios no en virtud de la poca confianza que inspiraba la inestabilidad del gobierno y la falta de informes fidedignos de los candidatos a obispos. (25) Parecía que la misión de monseñor Vázquez había fracasado; éste como portavoz del gobierno de México sólo aceptaría el nombramiento de obispos propietarios y no de vicarios apostólicos. Sucedió entonces un hecho que favoreció a nuestro país: como consecuencia de la muerte del Papa Pío VIII, se elige a Gregorio XVI, cuyas relaciones con España dejaban mucho que desear. Rápidamente se decide a satisfacer las pretensiones de Vázquez, nombrando obispos propietarios.

En relación al concordato, subsiste el problema de su titularidad hasta 1836, cuando a instancias del gobierno centralista se reinician las negociaciones para la firma del mismo. En diciembre de ese mismo año se logra el reconocimiento de la independencia de México por Roma.

2. Estado general de la Iglesia en la época que --
nos ocupa.

El clero secular se componía de obispos capitulares, curas y sacerdotes particulares. (26) Los obispos eran asesorados por el cabildo o cuerpo capitular de la catedral-correspondiente. En 1821 el país se encontraba dividido eclesiásticamente en diez diócesis, (27) de las cuales las sedes de México, Michoacán, Durango, Oaxaca, Jalisco, -- Chiapas, Nuevo León y Yucatán estaban vacantes. (28) Para 1827 sólo queda en todo el territorio mexicano el obispo de Puebla. Esa carencia se debió a diversos factores, -- uno de ellos fue la encarnizada persecución de que fueron víctimas los españoles. El número de párrocos también se redujo, siendo insuficiente para satisfacer las necesidades espirituales de la población, que en esa época ascendía aproximadamente a ocho millones de habitantes. Los curatos tenían que ser tan extensos que se convirtió en un sacrificio administrar los sacramentos y las funciones parroquiales. (29) Don Enrique Olavarría y Ferrari describe en los siguientes términos la ausencia de religiosos:

Entró por tanto, el descuido en materia de misiones, y pueblos enteros se vieron, como hoy se ven, abandonados a sus propios instintos y sin luz alguna que los ilumine siquiera para conocer un tanto la moral y las obligaciones del ciudadano... (30)

El clero regular se integraba por todas las órdenes religiosas que a partir de la conquista se establecieron con el propósito de evangelizar; no dependían del arzobispo, e incluso tenían cierta autonomía respecto de la Corona, pues recibían las órdenes directamente de sus representantes en Roma. (31) Los regulares también disminuyeron en forma notable, muchos deciden abandonar los claustros, (32) fenómeno que sucede tanto en América como en Europa. En 1833 quedaban en México 1423 frailes en 148 monasterios, en promedio cada monasterio tenía entre 5 y 12 monjes. (33)

A pesar de la escasez de religiosos, el poder espiritual que obtuvieron fue amplísimo, incluso las gentes --

que se calificaban de liberales no dejaban de ser "buenos católicos". De ahí que la problemática religiosa sea contemplada por todos los dirigentes del país. Una de las -- características de los gobiernos que tuvieron lugar en -- los primeros cincuenta años del siglo XIX, será el otorgamiento de importantes privilegios a favor de la Iglesia, -- lo que la coloca en una posición muy especial. (34) El -- Plan de Iguala declara al catolicismo como religión ofi-- cial sin tolerancia de ninguna otra; el mismo principio -- aparece en el Acta Constitutiva de la Federación Mexica-- na, en la Constitución Federal de 1824 (35) y en todos los ordenamientos jurídicos que tuvieron vigencia hasta mediados del siglo pasado. Para Gómez Ciriza, la intolerancia de cultos era lo más natural; México no requería en esos momentos de la libertad de creencias, ya que no coexis--- tían grupos de religión diferente. (36) Por otro lado, la defensa de la unidad religiosa se constituyó en un elemento básico para la integración de la nacionalidad mexica-- na. (37)

En cuanto al patrimonio del clero, además de las - -

iglesias y monasterios, se conformaba con los solares y --
fincas adquiridas por enajenaciones, donaciones y sobre--
todo por herencias; muchos de los peninsulares que morían
en México y que no tenían descendencia, dejaban una buena
parte o toda su fortuna a establecimientos de beneficen--
cia y de caridad que se encontraban a cargo del clero. --
Según datos de Lucas Alamán, a principios del siglo XIX --
la mitad de la riqueza de la Nueva España pertenecía a la
Iglesia. Lógicamente, dado el estado paupérrimo del go--
bierno, tanto liberales como conservadores tratarán de --
allegarse fondos provenientes de la inmensa fortuna de --
esa institución.

Los ingresos de la curia eran primordialmente los --
diezmos y los derechos parroquiales. El diezmo era un --
gravamen consistente en la décima parte del producto de--
las cosechas. Todas las personas tanto físicas como mora--
les dedicadas a la agricultura tenían que cubrir ese im--
puesto, que teóricamente se destinaba a la manutención de
los ministros del servicio religioso y al cuidado de las--
iglesias y templos. Si recordamos que la principal acti-

vidad económica era la agricultura, el diezmo venía a constituir un fuerte ingreso. A pesar de ello, en la práctica sólo se aplicó al sostenimiento del alto clero, si acaso algún obispado asignaba una cuadragésima parte a los curatos. (38) La mala distribución de esas rentas fue duramente criticada. Mora señalaba que si bien los obispos realizaban funciones importantes, no se justificaba que vivieran en el lujo y la abundancia, descuidando por completo a los párrocos y la administración de los sacramentos que en última instancia eran el fundamento de la religión cristiana. (39)

Al finalizar la guerra de independencia, la producción agrícola era mínima, por lo que las autoridades acordaron incentivar la agricultura con el propósito de reactivar la economía. Por ello van a dejar exentos del diezmo a algunos productos; posteriormente también se darán exenciones en función de los contribuyentes, por ejemplo, los colonos del Itsmo de Tehuantepec no estaban obligados a pagar el diezmo. En 1833 Gómez Farías dispone que ninguna persona estaba obligada al pago de impuestos de ca--

rácter religioso, dando fin al diezmo. Esta medida va a constituir un duro golpe para el clero, ya que sólo le quedaba su influencia moral para exigir el tributo. (40)

Los ingresos de los párrocos se concretaban a los derechos parroquiales, es fácil comprender que dichas rentas no eran suficientes para el mantenimiento de los curas. A pesar de no ser gravosos y de que su monto se fijaba en función de la posición económica de la persona a la que se le otorgaba el sacramento, muchos, sobre todo los jornaleros, no podían cubrirlos. Desgraciadamente, por ser la única fuente de ingresos, los sacerdotes se veían precisados a exigirlos, pasando por hombres corruptos e insensibles a las desgracias humanas. (41) De lo anterior se deduce que era profunda la desigualdad entre el alto y el bajo clero, y que si bien la Iglesia gozó de una inmensa fortuna y poder, no fueron precisamente los curas quienes disfrutaron de esos beneficios a pesar de que la labor filantrópica de ellos fue la causa de que la Iglesia fuese respetada y lograra posición tan privilegiada.

C A P I T U L O I I

PERIODO 1821-1830

A. Papel Político de la Iglesia.

La primera pregunta que normalmente se nos viene a la mente al iniciar un estudio de las Relaciones Iglesia-Estado en nuestro país, es ¿en qué medida el clero constituía una fuerza significativa en el contexto político y social del México recién emancipado? En las siguientes líneas - analizaremos el papel que jugó dicha institución en el período que nos ocupa.

Retrocediendo a la consumación de la independencia, - observamos que al clero no le fue fácil de ninguna manera adoptar una posición definida ante el movimiento insurgente, sobre todo por el sentido que iba tomando, de una lucha política se transformaba en una lucha social, y la dependencia del clero hacia el viejo sistema monárquico.

Debido a las profundas diferencias entre alto y bajo clero, (42) fueron perfilándose dos bandos dentro de él: - el insurgente, integrado casi por completo por curas, y -- los realistas, al que pertenecían los miembros de la alta jerarquía eclesiástica, el arma preferida de éstos últimos será la excomuni6n. (43)

A trav6s de las cr6nicas de la guerra de independencia, nos percatamos de la intensa lucha de uno y otro sector del clero, en favor de su partido; las proclamas de los cl6rigos insurgentes normalmente tienen un fondo religioso, de ah6, que si bien es cierto que hay claros ejemplos de anticlericalismo en las filas rebeldes, tambi6n es cierto, como se6ala acertadamente Francisco Morales, - en general su actitud fue de respeto y apego a la religi6n. (44)

En 1820 llega a M6xico la orden del rey de Espa6a, - de que entrara nuevamente en vigor la Constituci6n de C6diz, documento que es un palpable ejemplo de liberalismo. En base a este ordenamiento, pronto se expiden leyes y de

cretos reformistas que atacaban las viejas estructuras abolutistas, entre ellas algunas religiosas. Dentro de las disposiciones más trascendentales en esta materia fueron: la expulsión de los jesuitas, supresión de órdenes religiosas, reducción de diezmos y venta de bienes del clero. (45) Fue por esto que tanto el alto clero como los sectores más conservadores de la sociedad vieron en el movimiento que comandaba Iturbide, la salvación de sus intereses, pues dicho personaje denotaba una manifiesta tendencia al absolutismo; de esta manera se ven obligados a aceptar y luchar en pro de la independendencia, movimiento que tiempo atrás habían combatido ferozmente. La emancipación de la nación mexicana, al final, se llevará a cabo por las fuerzas que menos comprendían el movimiento revolucionario. (46)

El caso es que por lo menos momentáneamente Iturbide unió las diferentes clases que coexistían en el país; los monárquicos los veían como el protector de sus privilegios, el pueblo sencillamente como el libertador de su patria. Poco tiempo transcurriría para que se produjera el caos político.

Era evidente el sentimiento religioso que imperaba -- en la sociedad del país a principios del siglo pasado, -- acentuándose quizá aún más por la actitud del clero de -- unirse al optimismo y festejos por la culminación de la -- independencia. Consecuentemente, la intolerancia religio -- sa en favor del catolicismo será una constante en todos -- los programas políticos y ordenamientos legales de esa -- época. (47)

Al organizar Agustín de Iturbide la Suprema Junta -- Provisional Gubernativa y posteriormente el Congreso Cons -- tituyente, trató que fueran en su mayoría personajes par -- tícipes de su concepción política, sobra decir, que exclu -- yó casi por completo a los antiguos insurgentes. No obs -- tante, fue inevitable la participación de representantes -- del movimiento reformista, introducido por medio de la li -- teratura política de fines del siglo XVIII y principios -- del XIX y posteriormente a través de los diputados parti -- cipantes en las Cortes de Cádiz, en las cuales se criticó la riqueza y costumbres del clero, intentando limitar el -- poder del mismo. Algunos de los más destacados represen --

tantes de esta corriente fueron Fray Servando Teresa de Mier, Fray Antonio Gálvez, Ramos Arizpe, etcétera; quienes ya tenían plena conciencia de la necesidad de reorganizar la Iglesia para crear una nacional y acorde a las propias exigencias del pueblo mexicano.

Pero mientras no se dieran las condiciones adecuadas para la reforma eclesiástica, tanto al poder civil como al espiritual les convenía una mutua dependencia. El Estado conocedor de la religiosidad del pueblo de México, se auxilió de la Iglesia para consolidar la independencia. En circulares de la Secretaría de Justicia y Negocios -- Eclesiásticos fechadas el 22 de diciembre de 1822 y 19 de febrero de 1823, exhorta a esa institución para que instruya al pueblo sobre los principios políticos en que se fundaba el nuevo país:

Por medio de esta circular solicita a los religiosos tanto seculares como regulares a que sirvan como difundidores de los principios de justicia, necesidad y conveniencia de la emancipación bajo el actual sistema de gobierno.-

Sobre todo por ser uno de los mejores medios-
debido a la docilidad y respeto de los mexican
nos hacia la Iglesia. (48)

Por principio la Iglesia aceptó tal encomienda pues-
era la ocasión propicia para que difundiera no las bases-
políticas del Estado sino sus ideas absolutistas.

La caída del Imperio de Agustín de Iturbide signifi-
có un duro golpe para la alta jerarquía clerical, perdía-
un valioso aliado. Ahora el gobierno republicano se veía
en la necesidad de revocar la petición anterior. En la -
circular de 5 de mayo de 1823, tan solo cuatro meses des-
pués de haberse expedido dicha exhortación, la misma Se--
cretaría de Justicia declara que el clero había confundi-
do las ideas liberales enfrentándolas con la religión, -
asimismo luchando en pro de la monarquía que tan nefasta
había sido. Entre otras cosas la circular señalaba que:

Semejantes órdenes y consiguientes insinuacion
nes del clero, censuradas ya en algunos impren
sos reclaman la consideración del gobierno, -

que no puede menos que mirarlas como ajenas - del carácter y santidad de las funciones sacerdotales, como contrarias a las declaraciones y decretos expedidos últimamente por el soberano congreso, único órgano de la voz y representación nacional, y como un germen de anarquía y desorden que puede producir los más perniciosos resultados, confundiendo los principios políticos con las doctrinas evangélicas.

Y continúa:

Deseando por tanto S.A. remover todos los peligros y ocasiones de extravío en la opinión pública; y que el sacerdocio y magistratura obren con tal separación y armonía dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, me manda y ruega a V... procure amonestar a los eclesiásticos de esas diócesis se abstengan de hablar a los fieles sobre sistemas políti-

cos, limitándose en sus discursos y exhortaciones a enseñarles las verdades de la moral y el Evangelio... (49)

Esta resolución constituye un signo inequívoco de -- que el Estado se encaminaba poco a poco a la secularización, la que culmina finalmente con las Leyes de Reforma.

Por lo pronto se convoca el nuevo Congreso Constituyente al que se le encomienda la elaboración del ordenamiento constitucional. Nuevamente se contempla en la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurada el 4 de octubre de 1824, la intolerancia religiosa:

Artículo 3o.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege con leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra. (50)

La intolerancia de culto fue duramente criticada por

destacadas personalidades de la época, entre ellas Don Andrés Quintana Roo.⁽⁵¹⁾ Si bien es cierto que la intolerancia peca de retrograda, tal y como la califican algunos estudiosos del tema, era la única opción en ese momento, en función del sentimiento religioso reinante en el país. No obstante, la disposición contenida en el artículo 3o. de la Constitución, denota rasgos de modernidad. Al discutirse este punto en el Congreso, Fran Servando Teresa de Mier, adoptando una posición reformista, expresó que:

...la religión cristiana es esencialmente intolerante es decir teológicamente porque la verdad es una, pero en lo civil pueden tolerarse las religiones falsas: aquí no establecemos esta tolerancia porque sabemos el voto general de la nación; pero no se opone la tolerancia civil a la religión, que solo es intolerante teológicamente. Pero repito, se prohíbe el ejercicio de otra, porque así lo quiere la nación y es necesario obedecer. (52)

Otra disposición que constata la orientación liberal que caracterizó al Congreso, es la contenida en el artículo 23, fracción V, que textualmente indicaba:

Artículo 23.- No pueden ser diputados:

V.- ... los M.R.R. Arzobispos y R.R. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisosres, y vicarios generales... (53)

Y si tiempo antes el gobierno había solicitado de la Iglesia su auxilio para cuestiones estrictamente temporales, ahora intentaba frenar la influencia religiosa en materia política.

Es lógico suponer que las relaciones entre el Estado y la Iglesia se vieran profundamente afectadas, pues ésta última no aceptaba la existencia de un poder superior al suyo, como era la soberanía de la nación. Aunque no será precisamente este el momento en que afloren de manera total sus diferencias, lo que sucederá años más tarde, a partir de las reformas promovidas por Don Valentín Gómez Farías.

B. Las Negociaciones Diplomáticas con la Santa Sede.

Al sobrevenir la independencia uno de los conflictos que el gobierno procuró resolver de inmediato, fue el relacionado con el real Patronato; cuestión de suma importancia si recordamos que a través de los años y gracias a las corrientes absolutistas y regalistas de la Corona, -- las prerrogativas que implicaba el Patronato fueron ampliándose considerablemente. Dentro de toda esa gama de privilegios, el fundamental lo constituía el "derecho de investidura"; de ahí que se precisara urgentemente establecer si México como nación independiente tenía derecho al Patronato y en todo caso en qué términos lo ejercería.

El tema del regio Patronato constituye un tópico sumamente interesante, en base a él, tendrá lugar una lucha encarnizada entre liberales y conservadores; por un lado, la alta jerarquía eclesiástica pretenderá conservar su poder, apegándose a los rígidos lineamientos de la Santa Sede. Por el contrario, los liberales utilizarán al Patronato como el medio idóneo para concretizar la reestructu-

ración de la Iglesia mexicana. Esto es, el Patronato además de constituir un problema religioso y específicamente de disciplina religiosa pasará a ser un asunto eminentemente político. Veamos pues como manejaron este problema las primeras administraciones del país.

Poco después de haberse instalado la Suprema Junta Provisional Gubernativa, Iturbide resuelve consultar al arzobispo Pedro Fonte acerca de si México seguía conservando el derecho al Patronato en su calidad de país independiente. (54) Por tal motivo Fonte convoca a una Junta Interdiocesana, la que tenía como finalidad reunir representantes de todas las diócesis del país para estudiar los problemas religiosos que irían surgiendo por el cambio de estructura política del nuevo Estado. Relativo al Patronato, la junta acordó:

... QUE POR LA INDEPENDENCIA DEL IMPERIO CESO
EL USO DEL PATRONATO QUE EN SUS IGLESIAS SE -
CONCEDIO POR LA SILLA APOSTOLICA A LOS REYES
DE ESPAÑA COMO REYES DE CASTILLA Y LEON: QUE

PARA QUE LO HAYA EN EL SUPREMO GOBIERNO DEL -
IMPERIO SIN PELIGRO DE NULIDAD EN LOS ACTOS -
ES NECESARIO ESPERAR IGUAL CONCESION DE LA --
MISMA SANTA SEDE... (55)

Obviamente la negociación con la Santa Sede suponía mucho más tiempo del que era posible esperar ante la urgencia de llenar las vacantes eclesiásticas, por lo que la Junta Interdiocesana acordó realizar los nombramientos necesarios hasta en tanto no se arreglara definitivamente el asunto del Patronato; sin embargo accedía a entregar al gobierno civil la terna de los candidatos a ocupar las vacantes y en el caso que entre ellos hubiera alguna persona no grata al gobierno, podía ser eliminado. (56) De esta forma el clero pretendía lograr una armonía con el Estado, arrancándole uno de los más valiosos derechos que le otorgaba el Patronato. Es muy probable que si la decisión hubiese dependido exclusivamente de Iturbide, hubiera adoptado la solución de la Junta Interdiocesana, pero como sabemos era manifiesto el sentir reformista de muchos políticos de la época, los cuales querían ejercitar

el real patronato como un derecho poseído, sin necesidad de negociar antes con Roma.

Poco después la Comisión de Relaciones Exteriores de la Junta Provisional Gubernativa, expidió un dictamen -- acerca del patronato, en el que los puntos básicos fueron:

- I.- El Patronato subsiste aún antes de tratar con Roma.
- II.- El Patronato debería declararse transferido a la nación mexicana, por consiguiente, a su futuro emperador. Y entre tanto la Regencia lo ejercería.
- VIII.- Que el Papa nombrara un Nuncio americano que gozara de tantos poderes como el mismo Romano Pontífice.
- IX.- Que se suprimiesen los impuestos eclesiásticos -- gravosos al pueblo, y se concedieran al empera--dor las mesadas.

X.- Que en reconocimiento de todas esas concesiones, se le asignara al Romano Pontífice una pensión - de cuarenta mil pesos anuales. (57)

El dictamen de esta Comisión, según Medina Ascensio- era un signo claro que se pretendía organizar a la Igle- sia con la menor dependencia posible de Roma. (58) En rea- lidad en él se denota un buen principio de nacionalidad.

Al instalarse el Congreso Constituyente -24 de febre- ro de 1822- uno de los primeros asuntos que tomará en sus manos será el relativo al patronato. El 6 de marzo del - mismo año, el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásti- cos dió a conocer su Memoria al Congreso, sosteniendo una opinión bastante ambigua; por un lado expresaba que el -- Patronato había existido en función de la soberanía espa- ñola por lo que ahora pertenecía a México, como parte de su soberanía; pero por el otro consideraba que la indepen- dencia cuestionaba la titularidad de dicha institución, - en virtud de lo cual debía estarse a lo dispuesto por la- Santa Sede. (59)

Aparentemente el gobierno adoptó por principio la solución de la Junta Interdiocesana, considerando en suspenso la existencia del Patronato a favor de México, y que para su consecución había que acudir a negociar con la Curia Romana. En el fondo no fue así pues el partido liberal, a través del Congreso, luchó incansablemente por los intereses del Estado, teniendo como principio elemental que éste era quien en definitiva daría la última palabra en las cuestiones religiosas que le afectaran.

En la sesión del 2 de mayo de 1822, después de un largo debate se aprobó que todo lo relacionado con el Real Patronato era materia exclusiva del Congreso:

Art. 2.- Se exceptúan (las instrucciones) las que se dieran al enviado a Roma, aunque deberá también formarlas la Regencia, oyendo antes a los R.R. Arzobispos y Obispos del imperio, en cuyo estado las pasarán a V.M. para su conocimiento y aprobación. (60)

Al caer el Imperio de Agustín de Iturbide el poder -
quedó en manos del triunvirato que fungiría como ejecuti-
vo en tanto se eligiera presidente constitucional. Se -
convoca por segunda vez al Congreso Constituyente, el - -
cual en la sesión del 17 de abril discute nuevamente el -
problema del Patronato. El diputado Fagoaga en esa oca-
sión expresó:

...convengo en que vaya el enviado a Roma con
objeto de manifestar la declaración que hemos
hecho de reconocer como única religión del es-
tado la católica, apostólica, romana y de con-
siguiente de tributar nuestros respetos a su
Santidad como cabeza de toda la Iglesia; pero
prohibiéndole absolutamente que entre en mate-
ria alguna de patronato, ni cosa que parezca,
hasta que V. Sob. resuelva lo que se ha de ha-
cer porque lo contrario sería dar por decidi-
da la cuestión, tal vez perjudicando los jus-
tos derechos de la nación... Urjase pues al
gobierno para que se concluyan esas diligen--

cias, y por ahora el enviado a Roma no haga -
más de lo que dejó dicho. (61)

Resulta interesante y útil a nuestro estudio trans--
cribir algunos conceptos de Fray Servando Teresa de Mier--
acerca del patronato que en esa sesión del 17 de abril ex
presó, sobre todo porque en él se resumen las nuevas co--
rrientes reformistas que dominaban el ambiente político -
de los primeros años del México independiente.

Mis ideas son muy liberales en la materia, co
mo que he sido del clero constitucional de --
Francia y padre de su segundo concilio nacio--
nal. Allá no teníamos que ver con Roma sino--
para enviar al Sumo Pontífice los obispos car
tas de comunión como en la iglesia primitiva
... No nos cansemos, Señor, cada iglesia tie
ne de su divino fundador todos los poderes -
necesarios para conservarse y propagarse sin--
necesidad de ir a Roma. De otra suerte la re
ligión de Jesucristo no sería universal, si -

como la de los judíos dependía de los lugares; si las guerras, si la cerradura de los mares - podían impedir su existencia, o dependiese de la Roma, que puede destruir un conquistador... Pero ¿que hacer con un país en donde todavía - se cree que a Roma se ha de ir por todo, que - confunde con el dogma inalterable de la reli-- gión, los puntos de disciplina, sobre los cua-- les en la iglesia universal es infalible: si - estamos viendo que a cada paso mezcla los abu-- sos con la religión y llama hereges a los que-- quieren ilustrarlo y defienden sus propios de-- rechos? ¿Si sabemos cómo piensan los pocos -- obispos que tenemos, y da lástima oír el dicta-- men de sus comisionados en la Junta que tuvie-- ron? Si el clero todo está dividido en dos -- partidos, uno de hombres instruidos en la dis-- ciplina antigua y cánones verdaderos, a quienes apoda con el nombre de jansenistas, el otro -- partido compuesto de ignorantes, falsos decre-- talistas, escolásticos, ultramontanos o moli-- nistas. (62)

Después de una larga discusión en el seno del Congreso, se decidió que debía enviarse inmediatamente al representante del gobierno mexicano a Roma, con el único objeto de tributarle respetos al Sumo Pontífice y posteriormente enviarle las correspondientes instrucciones.

Con este propósito el Congreso integra una nueva comisión cuyos participantes entre otros eran Fray Servando Teresa de Mier, José María Iturralde y Félix Osores. La comisión presentó su dictamen ante el Legislativo, en la sesión del 21 de junio de 1823. Evidentemente es un dictamen liberal; en él se sostenía que el Patronato era un derecho inherente a la soberanía de la nación mexicana, y que para satisfacer las necesidades de la Iglesia, lo ideal era volver a la antigua disciplina eclesiástica, esto es, estructurar al clero de manera un tanto independiente de Roma. (63)

Al siguiente año, de nuevo se intentó establecer las bases para el ejercicio del patronato. La Comisión de Relaciones Exteriores, dió a conocer su dictamen en la se--

sión del 10 de diciembre de 1824. En él se determinaba - que el patronato era un derecho del gobierno mexicano. El enviado lo que tenía que hacer era pedir el reconocimiento de ese derecho al Papa; el Congreso por su parte debía de reglamentar el ejercicio de él, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (64)

En 1825 la Comisión de Relaciones Exteriores expidió otro dictamen, que puede calificarse como moderado, más bien con cierta tendencia clerical. En este documento se reitera la urgencia de proveer obispos al país. Por lo que las instrucciones se redujeron considerablemente para facilitar el cometido del enviado. Los puntos principales eran los siguientes:

- 1.- Pedir a su Santidad la autorización para el uso del patronato.

- 2.- Que su Santidad provea de superiores a los regulares, combinándose con las instituciones de la República

y las particulares constituciones religiosas. (65)

La Cámara de Diputados aprobó el dictamen pasándolo a la de Senadores para su estudio y aprobación. El Senado, lejos de aprobarlo elaboró otro, que los estudiosos del tema unánimemente han considerado como el más radical, con consecuencias dentro y fuera del país. (66) El cambio de actitud del gobierno mexicano entre la expedición del dictamen de 1825 y el de 1826, se debió entre otras cosas a la publicación de la encíclica "Etsi iam diu", (67) el robustecimiento de las logias de los yorkinos y la influencia de los filósofos liberales europeos a través de disertaciones de personajes de la talla de Ramos Arizpe, Fray Servando Teresa de Mier y otros. (68) Se trata de un dictamen elaborado conjuntamente por la Comisión de Relaciones y la Eclesiástica, presentado ante el Congreso el 28 de febrero de 1826. Alcalá Alvarado considera que dicho dictamen representó "un obstáculo mayor y más imprevisto que la intransigencia española y las contemplaciones pontificias, hacia el gobierno de Fernando VII". (69) La verdad es que este dictamen se convirtió en el fundamento de

las leyes de reforma eclesiástica expedidas en las décadas de 1820 y 1830. (70)

Dada la importancia del dictamen de 1826, creemos resulte interesante transcribir textualmente los quince puntos que contenía el mismo.

- 1o.- La religión de la república mejicana es la católica, apostólica romana: la nación la protege por sus leyes, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.
- 2o.- La república mexicana practicará todos los medios de comunicación necesarios para mantener y estrechar lazos de unidad con el romano pontífice a quien reconoce por cabeza de la Iglesia universal.
- 3o.- La república está sometida a los decretos de los concilios generales sobre el dogma, pero es libre para aceptar sus decisiones sobre disciplina.

40.- El congreso general mexicano tiene la facultad exclusiva de arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

50.- El mismo congreso general se ha reservado arreglar y fijar las rentas eclesiásticas.

60.- El metropolitano de Méjico hará la erección, -- agregación, desmembración o restauración de las diócesis conforme a las secciones civiles que -- designe al congreso general.

70.- El mismo metropolitano, o en su defecto el diocesano más antiguo confirmará la elección de los obispos sufragáneos, y éstos confirmarán al metropolitano, dando luego cuenta en uno y otro caso a Su Santidad.

80.- Todos los asuntos eclesiásticos se terminarán -- definitivamente dentro de la república según el orden prescrito por los cánones y leyes.

90.- Los extranjeros no ejercerán en la república -- por comisión ningún acto de jurisdicción eclesiástica.

10o.- Las comunidades religiosas de uno y otro sexo se arreglarán exactamente a sus respectivos institutos, en lo que no sean contrarios a las leyes de la república y a lo que previenen los cánones, quedando sujetas al metropolitano en todos los casos en que se ha ocurrido a las autoridades de fuera de la república.

11o.- El metropolitano tendrá facultades necesarias-delegables a los ordinarios para proceder a la secularización de los regulares de uno y otro sexo que la soliciten.

12o.- Se pedirá al romano pontífice la convocatoria de un concilio general.

13o.- La república asistirá anualmente al romano pontífice con cien mil pesos en clase de oblación-voluntaria para los gastos de la Santa Sede.

14o.- Por los medios que estime más convenientes negociará el gobierno con los de las repúblicas de América que se pongan de acuerdo en lo posi-

ble en las anteriores instrucciones, a fin de -
que se eleven desde luego a Su Santidad a nom--
bre de las que se uniformen.

15o.- El gobierno promoverá por sí los puntos en que
no se consiga la uniformidad apetecida. (71)

Lógicamente que este documento causó gran escándalo--
pues es notoria la tendencia reformista que sigue. Si ob--
servamos con detenimiento, nos percataremos que el dicta--
men de 1826, se apega casi de manera total a las concep--
ciones de Fray Servando Teresa de Mier, que se resumen en
pretender estructurar a la Iglesia mexicana con los prin--
cipios del catolicismo pero con una organización adminis--
trativa coherente con la situación del país, aunque esto--
se traduzca en una independencia casi absoluta respecto -
de la Santa Sede; tal es el hecho de que se otorgue al --
Congreso la facultad de reglamentar el ejercicio del real
Patronato, fijar las rentas eclesiásticas, tener jurisdic--
ción para todas aquellas contiendas eclesiásticas que an--
teriormente para dirimirse tenía que recurrirse a la San--
ta Sede. Coincidimos con Francisco Morales al considerar

el dictamen del Senado, como el "más hábil intento de resolver el problema de las relaciones Iglesia-Estado". (72) Sobre todo porque en él está implícita la idea de que ninguna institución tiene más autoridad que el Estado; el gobierno debe cuidar y proteger a la religión católica por ser la religión adoptada por el pueblo, de ahí que ella también tenga que someterse a las leyes del poder civil.

Por desgracia aún no se daban las condiciones necesarias, para que tan revolucionario proyecto se llevara a efecto. Había que esperar algunos años más para que se concretizaran esos postulados.

Otro factor que lejos de ayudar a la reforma eclesiástica, se convirtió en una fuerte presión para que México aceptara las condiciones de la Santa Sede, fue la insostenible falta de obispos y en general de religiosos. La solución a la provisión de obispos prácticamente no había avanzado en nada, por el contrario, todo se dificultaba aún más. Fernando VII, no perdía oportunidad para amenazar al Papa, manifestándole que el acceder a proveer de -

obispos a los países recién emancipados, constituía una - violación a sus derechos ya que todavía pertenecían esos territorios al poder español. Realmente era una situa-- ción difícil para Roma, si tomamos en cuenta que España- tenía el apoyo de las potencias europeas. Además, el - - desacreditamiento, no solo de México sino de toda la Amé- rica española, iba en aumento; y finalmente el escándalo- nacional e internacional que provocó el dictamen de 1826 perturbó notablemente la misión de monseñor Pablo Vázquez, quien era el representante de México ante la Curia romana.

México se veía obligado a tomar una determinación so bre las instrucciones que urgían se enviaran a monseñor - Vázquez. Las comisiones de Relaciones y Eclesiástica nu e vamente enviaron un dictamen al Senado el 6 de septiembre de 1827; se trataba prácticamente del dictamen de 1825, - en él se dejaba en suspenso la cuestión del patronato, lo principal era negociar la provisión de obispos.

El enviado a Roma negoció en base a estas instruccio- nes, logrando que el Sumo Pontífice concediera después de

largas negociaciones el nombramiento de obispos. La cuestión del regio Patronato quedó latente, ⁽⁷³⁾ resurgiendo nuevamente en el año de 1833.

C. Las rentas eclesiásticas.

Un aspecto importante dentro de los intentos reformistas, será el pretender reestructurar la situación jurídica del clero y de sus bienes, específicamente en este sector, prohibiendo la adquisición de inmuebles por manos muertas, apropiándose el gobierno los bienes pertenecientes a las misiones suprimidas y muchas otras acciones que repercutían directamente en el patrimonio de la Iglesia, - ésta desde luego nunca aceptó las nuevas disposiciones, - argumentando que una legislación proveniente del Estado, - sin la participación del clero, era un agravio a su soberanía. ⁽⁷⁴⁾ Existen múltiples ejemplos de la actitud reacia de los religiosos sobre este punto. Veamos solo uno de los tantos conflictos entre clero y gobierno originada por las reformas relativas a los bienes de la primera.

El soberano congreso de Jalisco, estableció en el artículo 7o. de su Constitución, que al gobierno le correspondía "costear los gastos del culto". El cabildo de Guadalajara inmediatamente protestó por esa disposición, expresando entre otras cosas:

No es pues el más o el menos de las rentas canónicas, ni su disminución lo que ha excitado la resistencia del Cabildo. Está pronta esta corporación y cederá gustosa, por su parte, - cualquiera forma que se intente, siempre que se practique por la autoridad eclesiástica. (75)

Poco después el obispo de Guadalajara, Ruiz Cabañas, ratificó la posición de su cabildo, añadiendo que, "los -- ataques a los puntos de disciplina canónica de la Iglesia, no son sino ataques al romano pontífice, cuya autoridad - en la materia se pretende desconocer." (76)

El problema consistía en establecer los límites del poder temporal y del espiritual. La Iglesia se mantenía-

en una posición muy rígida señalando que no aceptaría nada que viniera del gobierno, pues si bien la disciplina eclesiástica no era en si misma un dogma, debía considerarse divina en su origen por ser elemento propio de la Iglesia, la que provenía directamente de Cristo. (77) El Estado a su vez en reiteradas ocasiones, sobre todo en los dictámenes de las diferentes comisiones del Congreso encargadas de estudiar la cuestión del patronato, establecía como uno de los puntos básicos, la facultad del Congreso de arreglar lo relativo a las rentas eclesiásticas. Ejemplo de ello es el punto 5o. del controvertido dictamen de 1826. (78)

El hecho fue que ciertamente el Estado logró intervenir en el patrimonio del clero; aunque debemos tener presente que no fue una innovación del gobierno mexicano. La Corona española había tomado importantes decisiones sobre la materia; entre otras disposiciones, el afectar los sueldos de las vacantes eclesiásticas para financiar la guerra contra Francia. (79)

Dentro de las rentas eclesiásticas el renglón que -- quizá se vió más afectado fue el relativo a los diezmos.- En virtud de la pésima situación económica del país al fi nalizar la guerra de Independencia, la agricultura, que - había sido la actividad más importante del país, vivía -- crítica situación. De ahí que el gobierno fomentara esa actividad exentándola de algunas cargas fiscales o de - - otra naturaleza que la afectaran; entre ellas el diezmo.

En el ámbito federal hubieron varias iniciativas con el propósito de eliminar o cuando menos reformar el pago de dicha contribución; desgraciadamente muchas quedaron - en el olvido. El 8 de octubre de 1823 se expidió un de-- creto por el cual se exentaba de todo pago a ciertos fru- tos del país durante diez años:

lo.- Los nuevos plantíos de café, cacao, viñas y olivos y la seda cosechada en el país quedan libres por diez años de alcabala, diezmo, primicia y cualquier otro derecho, sea cual fuere su denominación. (80)

Ese mismo año se promulgó otra ley, concediendo la exención de diezmos a los colonos que desearan establecerse en el Istmo de Tehuantepec, por su parte el gobierno estaría facultado para cobrar un moderado impuesto destinado a cubrir los gastos del culto religioso.

Parece ser que de 1824 a 1833 en que se suprime definitivamente la obligación civil de pagar esta contribución, no se aprobó ninguna otra aunque si llegaron a discutirse en el Congreso proyectos sobre esa materia, otras tantas fueron enviadas directamente a los cabildos de cada diócesis, por ejemplo, la petición que el estado de Querétaro presentó al cabildo de México, solicitando que el indigo y algodón fueran eximidos del diezmo por algunos años. (81)

En cuanto al cobro de los mismos, tenemos que durante mucho tiempo le correspondió al Estado hacerlos efectivos. Después de quedar exentos algunos productos, sólo le quedó la facultad de cobrar coactivamente el impuesto de los productos que aún estaban gravados por el diezmo.- La Iglesia ahora únicamente tenía fuerza moral y no atri-

buciones para imponer penas por faltar a esta obligación.

En el ámbito estatal las reformas en materia de rentas decimales fueron más allá de lo dispuesto en el orden federal a pesar de la disposición de 18 de diciembre de 1824 por la que se prohibía cualquier cambio en ellas - - mientras no se resolviera definitivamente el problema del Real Patronato. (82)

Varios estados pugnaron por lograr un mayor control en el cobro de esas contribuciones ya que dos novenos del monto recaudado era destinado a los estados que abarcaba la diócesis correspondiente. Con este fin, abolieron las hacedurías encargadas de la administración de diezmos, -- sustituyéndolas por juntas que estaban integradas en su mayoría por personas ajenas al clero; tal fue el caso de Guanajuato que creó por medio de decreto con fecha 20 de diciembre de 1826, una junta de diezmos. (83) Otro ejemplo fue el del estado de Jalisco que organizó una junta -- compuesta tanto por laicos como religiosos, es curioso señalar que en caso de conflicto, la contienda tenía que dirimirse ante tribunales de carácter civil. (84)

Ante la creación de esas juntas, la Iglesia protestó enérgicamente, alegando que ella tenía suprema autoridad sobre sus propias instituciones y en todo caso, la participación del Estado en ellas no era en función de un derecho sino de un privilegio. (85)

En realidad las juntas provocaron que la autoridad eclesiástica se viera disminuída, aunque efectivamente antes su existencia, las autoridades laicas tenían mínimo control sobre los diezmos. Para ejemplificar esta situación, mencionemos que Michoacán reportó que desde el 6 de octubre de 1824 hasta diciembre de 1828, al Estado le correspondían por concepto de rentas decimales 290,329 pesos, de los cuales las autoridades eclesiásticas a fines de 1828, habían cubierto 110,000 pesos, restando 180,329 pesos. (86)

Por desgracia todas esas medidas no fueron suficientes para aliviar la crisis financiera del país, por lo que se tomaron medidas aún más drásticas. En enero de 1830 - la Secretaría de Hacienda expidió una circular, por medio

de la cual pedía a los religiosos enterar las mayores can-
tidades referidas a rentas decimales:

...me manda S.E. manifestar a V.S. Ilma., que
espera se sirva hacer todos los esfuerzos ex-
traordinarios que se requieren a fin de que
se entere en la comisaría de esa ciudad la ma-
yor cantidad posible por cuenta de haberes de
la federación en las rentas decimales, aunque
sea en clase de anticipación o de un suplemen-
to que el supremo gobierno considerará siem--
pre como un servicio muy recomendable... (87)

Así también los hombres de estado en reiteradas oca-
siones vieron en los diezmos la fuente más segura para fi-
nanciar los distintos proyectos gubernativos. En otras -
palabras estos ingresos se constituyeron en algo muy codi-
ciado por casi todos los sectores de la sociedad.

Las reformas a estos ingresos, se reflejaron no sola-
mente en el patrimonio de la Iglesia, sino también dismi-

nuyó notablemente su autoridad moral, que por lo menos -- hasta esa fecha, si no existía plena conciencia de las -- obligaciones espirituales de los fieles, contaba con la -- coacción civil para hacerlas cumplir.

Posteriormente veremos como durante la administra--- ción de Don Valentín Gómez Farías se revolucionó por com--- pleto la materia relativa a los diezmos.

En cuanto a los derechos parroquiales se refiere, -- que también constituía una significativa fuente de ingre--- sos, nos encontramos con un caos en cuanto a su reglamen--- tación. Nunca hubo uniformidad en las cuotas cobradas -- por los servicios parroquiales, pues incluso variaban en--- función de la persona de que se tratara. (88)

Parece ser que la lista más detallada de los dere--- chos y obvenciones fue la elaborada en 1767, aunque desde luego por el transcurso del tiempo, los precios se habían incrementado. Este desorden se debió en buena parte a -- que los derechos impuestos por el clero a los feligreses--

"se hicieron tradicionales por fuerza de la costumbre y - constituyeron uno de los vínculos más fuertes entre ambas partes". (89)

Por desgracia aquí también hubo abusos por parte de los curas; como ya vimos, con los ingresos que se recaudaban, tenían que sostenerse, pues no participaban prácticamente del producto de los diezmos—así que se vieron forzados a exigir, muchas veces por medios no muy adecuados, el pago de esos derechos. (90)

Las citadas cuotas no solo se podían cobrar en nume-- rario, sino también cabía la posibilidad de pagarlos en -- especie, incluso con servicios personales. Y si bien, -- era bajo el monto de ellos, muchos, sobre todo indígenas-- se veían forzados a trabajar para el párroco o definitivamente a no celebrar los santos sacramentos.

Nuevamente en materia estatal es donde se observan -- mayores esfuerzos por reglamentar lo relativo a derechos-- eclesiásticos.

El estado de Veracruz solicitó que los obispos tuvie ran conocimiento de las contiendas a propósito de tales - ingresos; para dirimir las tomarían en cuenta las costum-- bres locales del lugar y a falta de éstas, se celebrarían convenios entre los curas y los fieles en donde se estable cieran los derechos correspondientes, en virtud que ya -- era insostenible el cúmulo de abusos de los religiosos.

Por desgracia los derechos parroquiales no alcanza-- ron una mínima reglamentación durante la primera repúbli-- ca federal, siguiendo los conflictos y contrariedades co-- mo siempre se habían suscitado. (91)

En relación a los bienes pertenecientes a la Igle-- sia, consideramos que por ser un aspecto sumamente impor-- tante dentro del movimiento denominado "Prerreforma", es-- conveniente analizarlo conjuntamente con él.

C A P I T U L O I I I

LA PRERREFORMA DE VALENTIN GOMEZ FARIAS.

A. La Administración de 1833-1834.

Después de varias vicisitudes políticas llega a la presidencia Antonio López de Santa Anna, solicitando inmediatamente permiso para dirigirse a su hacienda en el estado de Veracruz; el vicepresidente Don Valentín Gómez Farías toma a su cargo el gobierno; personaje de profunda formación liberal quien emprenderá un programa de reorganización, no sólo política sino que pretenderá cubrir todos y cada uno de los aspectos de la sociedad. Con este propósito buscó la colaboración de hombres de gran valía como José María Luis Mora, Bernardo Couto, Andrés Quintana Roo y muchas otras gentes sin las cuales hubiese sido imposible emprender tan ambicioso plan.

De haberse concluído los proyectos que proponía el gobierno de Gómez Farías, habría tenido lugar un cambio -

total en la estructura política del país, aún más trascendente que el conseguido por la Independencia, pues recordemos que dicho movimiento culmina con el éxito de las clases pudientes, entre ellas, el clero y la milicia, -- por lo que los primeros años de la república federal fueron decididos por esos grupos.

En cuanto al clero, poco a poco se había independizado del gobierno civil, en buena parte por su calidad de propietario de casi la mitad del territorio nacional, -- por su intervención en actos estrictamente civiles, por el monopolio de la educación pública y por su misma situación jurídica privilegiada -intolerancia religiosa y fuero-.

Es lógico que no podía haber reforma mientras siguiera el predominio de esas clases sociales, puesto que a cada momento se convertían en un obstáculo tanto para el progreso como para la marcha tranquila del país, de ahí que las medidas que necesariamente tenía que adoptar el gobierno debían ser dirigidas a disminuir su influencia.

Rápidamente la Iglesia y el Ejército hicieron causa común para defender su posición. Se organizó un pronunciamiento en la ciudad de Morelia al mando del coronel -- Ignacio Escalada, cuyas bases eran:

1o.- Esta guarnición protesta sostener a todo trance la Santa Religión de Jesucristo y los fueros y privilegios del clero y del ejército, amenazados por las autoridades intrusas.

2o.- Proclama en consecuencia Protector de esta causa y Supremo Jefe de la nación al ilustre vencedor de los españoles, general don Antonio López de Santa Anna. (92)

El presidente Santa Anna que se encontraba en la ciudad de México al frente del gobierno, aparentemente no aceptó la dictadura que le ofrecían los sublevados, aunque pidió permiso al Congreso para atacarlos él mismo dejando completamente desguarnecida la capital, bajo el mando nuevamente de Gómez Farías, hecho que lejos de benefi-

ciar a la reforma, le ocasionó perjuicios, negándole su apoyo.

Por fortuna el gobierno liberal logró controlar la insurrección, restableciendo el orden constitucional y las instituciones federales. Santa Anna por su parte volvió a las filas del partido progresista, pues no podía culpársele de complicidad con los sublevados, aunque su actitud no indicaba más que eso.

El clero continuó desarrollando una amplia propaganda a través de su ministerio, en tal virtud, el gobierno expidió varias circulares, ordenando en todas que los religiosos se abstuvieran de tratar cuestiones políticas en el púlpito, entre las cuales se cuenta la del 6 de junio de 1833:

...me manda el Excmo. Sr. vice-presidente recordar a V.S.I. y encargarle bajo la más estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de las referidas leyes y prevenciones en que

tanto se recomienda el espíritu de la religión contenido en el Santo Evangelio de Jesucris--
to, removiendo así todo caso en que pueda ver
se el gobierno estrechado a cumplir las prime
ras obligaciones que tiene que conservar el -
orden, la paz y la tranquilidad pública. (93)

Otra medida, por cierto bastante drástica, fue la ex
pedición de la famosa "ley del caso", por la cual se ex
pulsaba del país a cincuenta y una personas por conside
rarlas peligrosas para la paz y orden público; además, la
ley señalaba que también serían expulsados todos aquellos
que "se encontraran en el mismo caso", sin señalar siquie
ra en qué consistía ese supuesto y desconociendo toda ga
rantía jurídica:

ARTICULO PRIMERO. El gobierno hará que inme
diatamente se proceda á asegurar, para expeler
del territorio de la República por seis años,
á los individuos siguientes, y cuantos se en
cuentren en el mismo caso, sin necesidad de-

nuevo decreto... (94)

Es innegable lo severo de esta disposición, algunos estudiosos del tema consideran que fue únicamente obra de López de Santa Anna, quitándole toda responsabilidad a Valentín Gómez Farías; a nuestro parecer no fue así, creemos que el vicepresidente tuvo participación en la elaboración de la ley. No obstante, es difícil condenarlo, ya que en ese momento era el único camino para proteger el programa liberal.

Con todo y esos obstáculos, se lograron cambios profundos, sobre todo en materia religiosa, cambios que significaron duros golpes para la Iglesia, pero sobre todo, la prerreforma vino a dar un gran impulso al establecimiento de las bases de un gobierno civil.

Ya hemos dicho que el movimiento abarcó casi todos los aspectos de la vida nacional: libertad de prensa, abolición de la pena de muerte para todos los delitos políticos, establecimiento de las bases del crédito nacio--

nal, sistematización de la educación pública, medidas para hacer cesar la bancarrota de la propiedad territorial, impulso de la colonización, etcétera. A continuación nos ocuparemos de las disposiciones más relevantes relativas a la Iglesia, por ser objeto de nuestro estudio.

B. Propósito de Valentín Gómez Farías de estructurar la Iglesia mexicana.

La cuestión del Patronato no quedó resuelta cuando en 1831 el Papa Gregorio XVI realizara el nombramiento de los obispos mexicanos, ya que no se decidió lo relativo al derecho de investidura, que sería materia de concordato, además que Roma aún no reconocía formalmente la independencia de México.

En 1833 resurge el problema; la comisión encargada presentó un dictamen el 23 de mayo de ese año, sosteniendo que el Patronato era un derecho de la nación y de--

bía ejercerse de acuerdo con las leyes del país; los eclesiásticos debían jurar reconocimiento al Patronato como un derecho nacional. (95)

Sabemos que el derecho de investidura era el más importante dentro de las prerrogativas que suponía el ree-gio patronato y también el más arduo problema para la buena marcha del culto religioso, en virtud de las innumerables vacantes. La federación tomó cartas en el asunto en 1829 expidiendo la ley de 22 de mayo de ese año, en donde se ordenaba proveer lo antes posible las vacantes. Posteriormente el 16 de mayo de 1831 durante la administración de Bustamante se aprobó otra ley con el mismo propósito, creemos importante transcribirla pues esta ley fue duramente atacada por el gobierno de Gómez Farías.

Art. 1o.- Por una vez podrán los obispos con los cabildos y a falta de aquéllos éstos solos, proveer las dignidades, canongías y prebendas que forman la dotación de sus iglesias en el tiempo que estimaren conveniente.

20.- Las piezas de que habla el artículo anterior, se proveyerán en los capitulares que actualmente componen los cabildos, en los curas y en otros eclesiásticos que tengan condiciones que previenen los cánones, estatutos de las iglesias y leyes vigentes.

30.- Los gobernadores de los estados, cuyas capitales se hallan situadas dentro de las respectivas diócesis ejercerán la exclusiva en las provisiones de los que nuevamente se nombraren, según la tenga decretada, o decretaren sus respectivas legislaturas. El presidente de la república ejercerá igualmente la exclusiva en la provisión de las dignidades, canongías y prebendas de la iglesia metropolitana, en el orden y bajo las reglas que le han dirigido en la provisión de los curatos del distrito. (96)

Con base en la ley de 16 de mayo, hubieron muchas - promociones eclesiásticas en todo el país, la mayoría de ellas ajenas al conocimiento de la autoridad civil.

Cuando el gobierno queda a cargo del vicepresidente Gómez Farías, uno de sus principales objetivos fue reorganizar la Iglesia, pero bajo el principio de que ésta se encontraba supeditada a la voluntad del Estado mexicano y no como un ente autónomo regido por la autoridad romana.- El 3 de noviembre de 1833 el Ejecutivo expide una circular abrogando la ley de 16 de mayo de 1831:

Art. 1o.- La ley de diez y seis de mayo de -- 1831, fue obra de la violencia, atentatoria - de los derechos de la nación y a la constitución federal, por consiguiente nula.

2o.- Los ascensos dados y vacantes provistos- en virtud de dicha ley, son por lo mismo de - ningún valor ni efecto. (97)

Esta medida vino a afectar la organización de la --
Iglesia pues los capitulares promovidos en base a la ley
anulada tuvieron que volver a sus antiguos cargos. Suce-
dió que en algunos lugares como Chiapas y Yucatán se que-
daron sin cabildos eclesiásticos, los antiguos miembros -
ya habían muerto y a los nuevos se les quitaba el cargo.
(98)

El descontento fue manifiesto entre los eclesiásti--
cos, pero lo que vino a empeorar más las cosas fue la ley
de 17 de diciembre de 1833, en la que se ordenaba proveer
en propiedad todos los curatos vacantes y que vacaren en
la república, bajo el principio de que el gobierno ejer-
cía libremente el Patronato:

Art. 1o.- Se proveerán en propiedad los cura-
tos vacantes y que vacaren... observándose --
precisamente la forma y tiempo que prescriben
las leyes 24, 35 y 48, título 6o., libro 1o.-

de la recopilación de indias.

40.- El presidente de la república en el -- distrito y territorios, y el gobierno del estado donde está situada la iglesia parroquial, ejercerán las atribuciones que las referi-- das leyes concedían a los virreyes, presiden-- tes de audiencias o gobernadores, pudiendo de volver la terna, todas las veces que los pro-- puestos en ella no fueren de su satisfacción.
(99)

Ahora ya se trataba de una lucha abierta entre el go-- bierno y la Iglesia; por un lado el primero no sólo se -- contentaba con marcar los lineamientos de la disciplina -- externa del clero, por ejemplo lo relativo a sus bienes -- patrimoniales, sino también pretendía intervenir en su or-- ganización interna, sosteniendo como primicia la sobera-- nía del pueblo mexicano. Por su parte el clero no podía

aceptar y menos aún realizar actos fundados en la titularidad del Patronato en favor del nuevo gobierno; no podía ejercerse el discutido derecho hasta en tanto no lo autorizara el Sumo Pontífice por medio de un concordato. (100)

El 22 de abril de 1834 se promulga otra ley en el mismo sentido que la anterior, con la salvedad que ahora la posición del gobierno era más intransigente, adoptando medidas bastantes enérgicas:

1o.- El término establecido por el artículo 3o. de la ley de 17 de diciembre del año próximo pasado para la provisión de curatos, será el de 30 días contados desde el día de la publicación de este decreto.

2o.- ...se comunicará a los reverendos obispos, cabildos eclesiásticos y gobernadores de las mitras, para que en el preciso término de

cuarenta y ocho horas de haberlo recibido, --
contesten al gobierno de la Unión en el distri
to federal y a los gobernadores de los estados
en cuyo territorio se dan, haciendo la formal-
protesta de que lo cumplirán exactamente.

3o.- Los reverendos obispos y cabildos ecle--
siásticos y gobernadores de las mitras que no
contesten en el término establecido en el ar-
tículo anterior, o que en sus contestaciones
indiquen alguna oposición o resistencia al --
cumplimiento de este decreto, y de la ley de-
17 de diciembre del año anterior, serán estra
ñados para siempre del territorio de la repú-
blica, ocupándose además sus temporalidades.

4o.- Las penas establecidas en el artículo an
terior, se llevarán a efecto sin trámite ni -
formalidad judicial por el gobierno de la - -
Unión en el distrito y en los estados por los
gobernadores, en cuyo territorio resida el re
verendo obispo, gobernador de obispado o ca--

bildo eclesiástico que contravenga a lo preve
nido en la presente Ley. (101)

Ni aún con esas disposiciones el clero retrocedió en su actitud, los obispos y miembros de los cabildos contes
taron en su mayoría que preferían el destierro a acatar -
las órdenes del gobierno federal, pues se trataba de una-
medida cismática y contraria a los principios fundamenta-
les del catolicismo. En otras palabras no tuvo éxito la-
ley de 22 de abril, en buena parte por la fidelidad de --
los feligreses para con la Iglesia y por la ayuda que és-
ta recibió de Santa Anna, quién en su carácter nuevamente
de presidente, ordenó que se cumpliera la ley, expidiendo
los pasaportes de los religiosos expulsados, pero sin es-
pecificar la fecha de su salida, lo que hacía nulo el des
tierro. Finalmente Santa Anna se une de manera oficial -
al partido conservador, dejando en suspenso las leyes re-
feridas hasta en tanto no fueran revisadas por el Congre-
so; sobra decir que meses después ambas leyes fueron abro-
gadas, recobrando la Iglesia su antigua posición.

C. Reformas relativas a bienes eclesiásticos.

A través de los años la Iglesia se había convertido en la principal propietaria de la riqueza del país. Hasta la fecha no se ha calculado de manera precisa el monto de dichos bienes, dando cada autor cifras diferentes; por ejemplo, Lucas Alamán, consideraba que al término de la Colonia, los bienes de la Iglesia ascendían a casi la mitad de la riqueza de todo México. (102) Lerdo de Tejada se ñalaba que los bienes sumaban de 250 a 300 millones de pesos. (103) Por su parte, Mariano Otero calculó que en 1829 el patrimonio eclesiástico lo constituían aproximadamente más de dieciocho millones de pesos únicamente en fincas rústicas y urbanas, separando todos los inmuebles destinados al culto y a habitación de sus individuos. (104)

El dato más minucioso acerca de la riqueza del clero nos lo proporciona José María Luis Mora; es probable, como muchos afirman que fueron cálculos parciales, totalmente ajenos a la realidad, debido en gran parte al odio que sentía al mundo religioso, al cual antes pertenecía sin -

embargo consideramos que nos dá una idea bastante aproximada del poder económico de la Iglesia.

El doctor Mora dividía los bienes en productivos e improductivos según produjeran o no alguna renta. A los primeros correspondía la cantidad de 149,131,860 pesos. Los bienes improductivos estaban calculados en 30,031,894 pesos; lo que sumaba un total de 179,163,754 pesos, cantidad considerable en esos años. (105)

Es fácil comprender la confusión existente en esta materia, pues existían muchas propiedades particulares de los religiosos y que se han considerado dentro del patrimonio de la corporación, lo que proporciona sumas estratosféricas.

A grandes rasgos los bienes que pertenecían al clero eran los siguientes: bienes muebles; capitales impuestos sobre bienes raíces, para capellanías; (106) fondos piadosos; (107) bienes destinados al sostenimiento de instituciones religiosas, ya fueran regulares o seculares; edifi

cios de templos, iglesias y monasterios; capitales adquiridos por diezmo, primicias y limosnas; bienes afectos a instituciones de enseñanza y beneficencia pública.

La acumulación de riqueza en manos de la Iglesia, no sólo traía consigo su poderío, sino también la bancarrota de la propiedad territorial, pues tenía la posibilidad de obtener propiedades y destinarlas a fines perpetuos, de esa forma se sustraían del comercio tierras que sumaban un gran valor. Entre los objetivos del gobierno de Gómez Farías estaba el destruir ese acaparamiento, aunque cabe aclarar que no es una política característica de su administración, puesto que incluso la Corona ya había tomado cartas en el asunto. Durante los primeros gobiernos independientes también se habían discutido algunas medidas tendientes a poner fin a esa situación. (108)

Uno de los puntos fundamentales del programa político del gobierno de Gómez Farías, será la implantación de medidas tendientes a sufragar la deuda pública, entre ellas se cuenta la desvinculación de bienes del clero.

Sobre este punto aparecen dos corrientes. La primera sostenida por Lorenzo de Zavala. En el proyecto de ley para el arreglo del crédito público que envió al Congreso, proponía la supresión de los regulares, la ocupación inmediata de sus bienes y la venta de los mismos en subasta pública. (109) No fue aceptada esa proposición ya que se corría el riesgo que nuevamente la propiedad territorial quedara en manos de un mínimo sector de la población, cosa que en nada ayudaría el arreglo de la crisis económica.

Posteriormente el asunto pasó a la Dirección de Instrucción Pública, integrada por los más cercanos colaboradores de Gómez Farías, como era el doctor Mora, Bernardino Couto y Espinosa de los Monteros. La Dirección señalaba que la deuda pública ascendía a un poco más de noventa y cinco millones de pesos y que las rentas ordinarias que percibía el gobierno apenas servían para cubrir el gasto público y pagar una mínima parte de los intereses de la deuda. Por otro lado no existía una fuente segura para obtener los ingresos necesarios, por ejemplo, no podían

umentarse los impuestos sobre la propiedad territorial, precisamente por la acumulación de tierras en manos de la Iglesia. Tampoco era posible gravar sobre la propiedad minera ni manufacturera, por encontrarse igualmente en bancarrota. Se llegaba a la conclusión de que los fondos necesarios para solventar la deuda eran los bienes del clero. Pero a diferencia de Lorenzo de Zavala no se proponía que fueran subastados, sino que con el objeto de fomentar la circulación de la riqueza, se concedería a los titulares de capitales el derecho de conservarlos siempre y cuando se mantuvieran las hipotecas y pagaran un interés reducido. En cuanto a los inquilinos de fincas urbanas, se les dejaría en propiedad con la condición de que cubrieran el precio del inmueble, pagado como si se tratara de la renta correspondiente y cuyo valor se calcularía en cuatro o cinco veces el valor de la renta. A las fincas rústicas también se les aplicaría el mismo procedimiento con la salvedad que se dividirían en porciones cuyo valor aproximado no excediera de veinticinco mil pesos. De esta forma se reactivaría la riqueza territorial.

El producto de las ventas debía destinarse exclusivamente a dos propósitos: a) el pago de los intereses de la deuda pública y su amortización; b) cubrir con parte de esos productos los gastos del culto.

En cuanto al segundo destino que se le quería dar a los bienes ocupados, consistía en multiplicar las iglesias tanto catedrales como parroquiales. Los miembros del clero secular serían sostenidos por el gobierno, se les pagaría una módica cantidad, suficiente para que pudieran vivir decorosamente. El gobierno federal también se haría cargo de la Colegiata de Guadalupe. En cuanto a los regulares se les daría a cada uno, de tres a cuatro mil pesos, así se liberaría de la obligación de garantizarles su estado. (110)

Con estas disposiciones al clero le quedaba vedado mantener, adquirir o administrar bienes en su beneficio; resolucionándose tres cuestiones importantes:

- a). La bancarrota de la propiedad territorial;
- b). El pago de la deuda pública; y
- c). Limitación al poder clerical.

Ahora bien, faltaba una cuestión por analizar y consistía en determinar si era justo o no ocupar los bienes del clero para destinarlos a salvar la crisis del país. - Sobre este punto el doctor Mora expresaba que era totalmente justo, puesto que el clero existía para el pueblo y no el pueblo para él. Por otro lado no podía concebirse que las corporaciones, que de acuerdo a Mora, se encontraban o debían encontrarse en un segundo plano respecto de las personas físicas, tuvieran más prerrogativas que los individuos, a los cuales se les imponía una serie de limitaciones a su derecho de propiedad y más aún que el clero disfrutara tan inmensa fortuna mientras el pueblo no podía cubrir ni sus mínimas necesidades. (111)

Contra el argumento de que la Iglesia no podía estar supeditada a ningún orden temporal, por tener una finali-

dad espiritual, José María Luis Mora opinaba que la corporación eclesiástica podía considerarse bajo dos aspectos. Uno, como entidad mística, con fines puramente espirituales, creada por obra de Dios, a través de ella se propaga ba su palabra y se impartían los sacramentos. La otra como asociación política, producto del poder temporal y que la había adquirido cuando comenzó a tener bienes y poseer jurisdicción coactiva.

La Iglesia como cuerpo místico tenía todo el derecho de exigir de sus fieles los bienes necesarios para asistir a sus ministros, pero cuando determinó el monto, forma y tiempo en que debía proporcionarse esta ayuda, la misma pasó a convertirse en una obligación civil. En consecuencia el Estado como autoridad civil, tenía el derecho para ajustar el estado patrimonial de dicha corporación en función de las necesidades de la sociedad. (112)

Los estados también legislaron en esta materia; sus finanzas al igual que las de la federación dejaban que desear, tal es el caso de Jalisco, que en 1833 aprobó una ley por la cual se hipotecaban bienes eclesiásticos hasta

el monto de sesenta millones de pesos para el gasto público. (113)

Coahuila-Texas también adoptó medidas desvinculatorias expidiendo un decreto por el que se declaraba vigente la ley de 1820 elaborada por las Cortes españolas y -- que prohibía la adquisición de bienes por manos muertas. -- (114)

El estado de Veracruz dispuso que todos los bienes -- de comunidades religiosas serían destinados a centros de enseñanza y de beneficencia pública a excepción de los -- bienes pertenecientes a la orden de San Francisco. Tam-- bién se otorgaba el derecho a los regulares para convertir se en curas o asistentes de parroquias; esto es el gobier no asumía la facultad de secularizar a los religiosos. (115)

No es difícil adivinar cuál fue la reacción de la -- Iglesia ante disposiciones tan revolucionarias, en el ámbito federal y estatal fue rotunda la oposición. Su prin cipal alegato consistía en declarar que desde el punto de

vista canónico era imposible tocar los bienes del clero - en virtud de encontrarse afectos a satisfacer los gastos del mismo.

El clero regular para asegurar su patrimonio, se dedicó a realizar enajenaciones, muchas de ellas simuladas o a precios muy bajos, o bien creando acreedores ficticios, entorpeciendo la ocupación de dichos bienes.

Para detener los abusos originados por esas ventas fraudulentas, el vicepresidente Gómez Farías ordenó por circular de 20 de noviembre de 1833, la suspensión de las enajenaciones hasta que se regulara adecuadamente el sistema de ventas:

...ha tenido a bien el Excmo. Sr. presidente - que quedando suspensos en sus efectos, como ilegales, hasta la resolución del congreso general todas las ventas, enagenaciones, imposiciones y redenciones que se hayan verificado de bienes y fincas de regulares del distrito-

federal desde que se juró la independencia nacional, no se haga por los prelados o económicos de sus conventos en lo sucesivo acto ni contrato alguno de los referidos bajo la pena de nulidad, reservándose el gobierno dictar - en los casos ocurrir las providencias que correspondan contra los infractores, y prohibiendo desde luego que ningún escribano ni funcionario público autorice semejantes estipulaciones y convenios... (116)

Complemento de esta disposición fue la circular publicada el 23 de enero de 1834, ordenando que se depositaran en la Casa de Moneda las rentas o pagos de fincas de manos muertas efectuadas antes del 18 de noviembre del año anterior. (117)

Al mes siguiente de haberse expedido la ley de referencia fue promulgada otra disposición confirmando la prohibición para enajenar bienes eclesiásticos:

No se han debido ni podrán ocupar, vender o enagenar de cualquier manera los bienes raíces y capitales de manos muertas existentes en toda la república, hasta que por la resolución pendiente del congreso general no se de termine lo que haya de hacerse en esta materia. (118)

Por su parte el clero secular llevó a cabo una lucha abierta contra el gobierno, inspirando temor entre el pueblo, acusando de grave pecado el ensayo reformista, disminuyendo considerablemente el apoyo y unión que se requería en esos momentos.

El retorno de Santa Anna también hizo sucumbir este proyecto. Específicamente la ley de 25 de mayo de 1835, declaraba a las comunidades eclesíásticas expeditas en el uso legal de sus propiedades, pudiendo disponer de ellas libremente a cuyo efecto se daban por no existentes las disposiciones de 18 de noviembre y 24 de diciembre de 1833.

El problema de la acumulación de tierras en manos religiosas no se va a solucionar sino hasta la expedición de las leyes de Reforma años más tarde.

D. Otros aspectos de la Prerreforma.

1.- Disposiciones concernientes a diezmos y derechos parroquiales.

Hemos visto como desde los inicios de la república, hubo la tendencia a dejar exentos del diezmo a varios productos agrícolas a fin de promover su producción y venta.

Un paso trascendente será el dado por la administración de 1833, a través de la ley de 27 de octubre de ese año en que cesa la obligación civil de pagar cualquier tipo de impuesto requerido por el clero.

ARTICULO PRIMERO.- Cesa en toda la República la obligación civil de pagar el diezmo ecle--

siástico, dejándose a cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo á lo que su conciencia le dicte. (119)

En el ámbito estatal también se dictaron medidas en el mismo sentido, como es el caso del estado de México y la provincia de Texas.

La abolición de la obligación civil de pagar el diezmo constituyó un duro golpe para el clero en su patrimonio y autoridad.

En cuanto a los derechos parroquiales fueron relativamente pocos los cambios; siguió siendo un conflicto entre Iglesia y feligreses. No obstante, algunos estados sí regularon este renglón, como Nuevo León que abolió todas las obvenciones y derechos parroquiales, pagándoles a los curas con fondos provenientes de diezmos.

2.- Secularización de la enseñanza pública.

Como supuesto esencial para la existencia de un régimen representativo, es que la educación del pueblo no sea

detentada y controlada por un pequeño grupo. Hasta principios del siglo pasado casi toda la enseñanza era impartida por el clero, costumbre que venía desde el inicio de la colonización española.

Gómez Farías instala la Comisión del Plan de Estudios, que después pasaría a ser la Dirección General de Instrucción Pública. Una de las funciones de la Comisión era el análisis del estado educativo del país, abarcando desde la instrucción primaria hasta la universitaria. La conclusión a que se llegó obviamente no era alentadora; la educación y sus métodos eran deficientes sobre todo en una sociedad que exigía principios cívicos más que de fe.

Para llevar a cabo la reforma educativa, la Comisión de Instrucción Pública se basó en tres principios:

- a) Destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y su enseñanza;

- b) Establecer ésta en conformidad con las necesidades del nuevo estado de la sociedad; y
- c) Difundir entre las masas los medios indispensables de aprender.

Por decreto de 19 de octubre de 1833, el Congreso autorizó al gobierno poner en práctica la reforma educativa. Se abolió la Universidad y el Colegio de los Santos por "ser inoperantes". (120) Se declaró que la educación era una profesión libre y que todos los particulares tenían el derecho de ejercerla siempre y cuando se apegaran a los lineamientos marcados por las autoridades competentes. (121) Por ley de 24 de octubre del mismo año se creó un fondo público para financiar el proyecto; en su mayoría integrado por bienes de antiguos centros educativos pertenecientes al clero.

Al mismo tiempo se abrieron escuelas de las principales ciencias, a las que se les dió el nombre de "establecimientos", entre los más importantes estaban los dedicados a estudios preparatorios; ideológicos y de humanida-

des; de jurisprudencia y de medicina.

Aumentaron las escuelas primarias para niños y adultos de ambos sexos.

Es evidente el ánimo de los progresistas por sentar las bases de una educación laica.

3.- Abolición de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos.

Por ley de 8 de noviembre de 1833 el gobierno derogó todas las leyes civiles que imponían cualquier género de coacción para el cumplimiento de votos monásticos:

10.- Los religiosos de ambos sexos quedan en absoluta libertad, por lo que respecta a la autoridad y orden civil, para continuar o no en la clausura y obediencia de sus prelados.

30.- El gobierno así como protegerá la justa liber--

tad de los religiosos de ambos sexos que voluntariamente quieran abandonar los claustros en conformidad de lo dispuesto en esta ley, auxiliará también a los preladados en los casos en que sus súbditos que se resuelvan a seguir la comunidad les falten al respeto, o desconozcan su autoridad y disposiciones dirigidas al cumplimiento de sus deberes y observancia de su instituto. (122)

La ley fue atacada por el clero, considerándola contraria a la religión y a la constitución de la república, además de ser un peligro para la sociedad.

Supuestamente era antirreligiosa por no prestar apoyo a la realización de un servicio tan sacrificado como era la renuncia a la vida mundana de los enclaustrados. Siendo ya difícil su observancia, lo sería aun más sin la acción coactiva del Estado para exigir ese recogimiento. A esto, Espinosa de los Monteros señalaba que de ningún modo podía calificarse de antirreligiosa, ya que únicamente el gobierno se abstenía de tomar partido en una cues--

ción moral, y agregaba que "marcar exactamente la línea -
divisoria de las dos potestades, para que a la espiritual
y solo a ella quede todo su distrito, sin que la temporal
se introduzca en él ni aún con pretexto de defendérselo -
..." (123) debería estimarse como una prerrogativa a la re-
ligión, así no habría peligro de obligar a la realización
de una acción que requería de libertad y espontaneidad. -
Tampoco se corría el riesgo de que no fueran cumplidos --
los votos monásticos, la Iglesia gozaba de potestad coac-
tiva, pudiendo ejercitarla con eficacia sin intervención-
del Estado.

Se discutía que podía ser contraria a la Constitu---
ción federal; específicamente violatoria del artículo 3o.
en donde se señalaba la obligación de la nación a prote--
ger la religión católica con leyes sabias y justas. Con-
base en ese precepto constitucional no podía decirse que -
existiera alguna violación: obligar civilmente a que se -
cumplieran los votos, no era precisamente una ley justa,-
al contrario, se coactaba la libertad del individuo, sien-
do que la libertad es un derecho fundamental del hombre:-

"...no puede ser objeto de leyes en nuestro sistema castigar las fragilidades, ni apremiar a los asociados a que se sostengan en la última perfección". (124)

Creemos firmemente que esta disposición lejos de -- crear el caos social servía para reafirmar los principios de libertad ciudadana, así como el de separación del poder civil y espiritual.

4.- Abolición del fuero eclesiástico y supresión de todas las leyes que atribuyeran al clero el conocimiento de negocios civiles.

Para que la labor jurisdiccional y la administrativa se desarrollaran satisfactoriamente, era necesario que se abolieran el fuero eclesiástico y el militar, pues en caso contrario a cada momento tendrían que deslindar y definir los casos en que se estuviera en presencia de algún fuero, por otro lado era difícil hacer coincidir intereses diferentes.

La meta no consistía en desaparecer las fuerzas políticas opuestas al gobierno, se pretendía que no existieran grupos privilegiados cuyos miembros estuvieran exentos de las leyes y obligaciones comunes y sujetos a la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia el clero, como cualquier otra corporación tenía que conducirse dentro de los límites fijados por el gobierno civil y no que el ejercicio de la soberanía derivara del juego de intereses de ese poder.

Otra táctica para detener la influencia religiosa,-- fue sustraer todo el poder civil que los clérigos gozaban sobre actos de esa naturaleza como eran el matrimonio, divorcio, etcétera. El gobierno creyó oportuno dejar al clero los efectos espirituales de dichos actos y reservarse para sí su arreglo desde el punto de vista jurídico. -- Misma medida se proponía con los registros de nacimientos y entierros.

Estos fueron algunos de los proyectos reformistas --

del gobierno de Don Valentín Gómez Farías; algunos de --
ellos se llevaron a cabo produciendo exitosos frutos, --
otros tuvieron que esperar hasta la segunda mitad del si-
glo XIX.

C A P I T U L O I V

ESTABILIDAD DE LA IGLESIA DURANTE EL CENTRALISMO Y HASTA LA REVOLUCION DE AYUTLA.

A. Recuperación del poder político de la Iglesia.

Hemos visto en el capítulo anterior algunas de las más importantes medidas reformistas en materia eclesiástica implantadas por el gobierno de don Valentín Gómez Farías. - La reacción en contra de ellas no se hizo esperar por mucho tiempo, tanto el clero como el ejército se aliaron en un frente común comandados por Santa Anna, quien sólo - - unos cuantos meses atrás había representado al liberalismo; ahora optaba por el conservadurismo pues le ofrecía - mayores posibilidades para obtener el poder absoluto, que en definitiva era lo que deseaba.

Pronto reasume la presidencia dicho personaje y destierra a Gómez Farías y a sus colaboradores más cercanos. Don José María Luis Mora critica la actitud hasta cierto-

punto pasiva del vicepresidente puesto que según él, precisamente era el momento para que los liberales tomaran el poder; la milicia cívica se encontraba de su lado, el Congreso con seguridad lo hubiera apoyado y prácticamente todos los estados compartían su política, pero por desgracia su honestidad lo había llevado el fracaso:

El paso era inconstitucional y porque no se supusiese en el vicepresidente una ambición de mando que no tenía... Y agrega, No pretendemos hacer cargos al señor Farías sino hacer ver a los directores de las naciones las tristes consecuencias de un principio de moral mal aplicado. (125)

Es probable que la apreciación del doctor Mora sea correcta aunque debemos tomar en cuenta que no obstante que gran parte de la población tenía la clara convicción de que la reforma era necesaria, el partido conservador se componía por los grupos más fuertes política y económi

camente. Con seguridad una lucha en contra de tan poderoso enemigo hubiese sido un sacrificio vano.

El programa conservador quedó plasmado en el Plan de Cuernavaca de 25 de mayo de 1834 y cuyos principios eran "religión y fuero".

A pesar que se había proclamado sostener la federación, los conservadores procuraron demostrar que el caos por el que atravesaba el país se debía al sistema federal que facilitaba el establecimiento de gobiernos demagogos, de ahí que se diera paso al centralismo.

En virtud que la nueva forma de gobierno requería - de otros instrumentos legales, se convoca el tercer Congreso Constituyente el cual expide en 1836 la Constitución centralista conocida como las Siete Leyes. En dicha ley-suprema, como fruto del pensamiento conservador, se confirmaba el predominio de las clases militar y eclesiástica. Específicamente en materia eclesiástica se contempla

ba la intolerancia religiosa y el fuero respectivo -y por supuesto el militar- que aunque también se encontraban - en la Constitución de 1824, ya se había dado la base ideológica para su eliminación por ser principios constitucionales que apoyaban la supremacía de la Iglesia.

También se señalaba (artículo 45 fracción III) que - el Congreso no tenía facultades para legislar en contra - de la propiedad eclesiástica. Al lado de estas prerrogativas se sostenía la existencia del Patronato y la facultad del Congreso para aprobar o no los rescriptos pontificios. (126)

Por lo que toca a las reformas de la administración liberal la mayoría dieron marcha atrás como fue la secularización de la instrucción pública, en 1835 se vuelve -- abrir la Universidad de México con fuerte participación eclesiástica. Asimismo quedaron en el olvido los proyectos para suprimir todas las leyes por las cuales se facultaba a la autoridad eclesiástica a conocer asuntos de na-

naturaleza civil. Otras disposiciones corrieron con más-suerte como fueron las relativas al pago de diezmos y la-abolición de la coacción civil para el cumplimiento de vo-tos monásticos, las cuales subsistieron al centralismo.

A pesar que el gobierno en este período se integraba en su mayoría por gente afecta al poder clerical, los ata-ques continuaron de alguna manera, sobre todo en cuestión de bienes, aunque no llegaron a desestabilizarla ni a me-noscabar su poder.

B. La subsistente problemática del Patronato.

Al sobrevenir el centralismo el Patronato aún era un problema pendiente de solucionar, aunque esta situación -le beneficiaba al clero ya que le otorgaba libertad fren-te a la potestad civil pero al mismo tiempo obstaculizaba el buen desarrollo del culto religioso.

Recordemos que en 1833 y 1834 se expidieron disposiciones acerca de la provisión de curatos, leyes que denotaban un marcado liberalismo y que si bien no señalaban expresamente la titularidad del Patronato por parte de México, lo daban por hecho. Al asumir Santa Anna la presidencia, una de las primeras medidas será revocar dichas leyes mediante el decreto de 23 de junio de 1834 (127); restituyendo además a los obispos sus antiguos cargos.

Todo parecía indicar que las ideas de Gómez Farías sobre el Patronato estaban olvidadas, que existía el convencimiento que este derecho debía negociarse con Roma. Pero en 1835 se reinician los debates acerca de este problema a partir de la controvertida memoria presentada al Congreso por el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Joaquín Iturbide. En ella se sostenía la titularidad del Patronato por parte de México, para fundar su aseveración se remitía a todos los argumentos ya manejados años antes como el que la potestad civil tenía facultad -

de reglamentar la disciplina externa de la Iglesia. Asimismo el Patronato pertenecía a la Nación por ser los sucesores de los reyes de España, constituyendo "un atributo esencial de la Soberanía" (128). En consecuencia, -- Iturbide sostenía que las leyes sobre prohibición de curatos de 1833, no podían ser erróneas pues se basaban en la existencia del Patronato, llegando a acusar a los obispos "... por ignorantes que no saben las leyes y posesión que ella alega en favor del Patronato; de entusiastas y fanáticos, pues se expusieron a sufrir graves penas por no -- tolerar la suposición de una cosa que ya existía, y que ellos ya habían tolerado muchos años: y en fin de sediciosos, pues rehusaron a obedecer leyes justas". (129)

Finalmente aconsejaba celebrar un concordato con la Santa Sede, con el único propósito de ratificar el acuerdo con ella, dejando asentado que "por estos concordatos no se inmuta la naturaleza y caracteres esenciales de los derechos que respectivamente existan..." (130)

El dictamen de Joaquín Iturbide no podía ser menos inoportuno, el ambiente político estaba impregnado de un total conservadurismo, de ahí que se hiciera caso omiso de dichos planteamientos.

Por su parte, la Iglesia tomando como pretexto el dictamen referido se dedicó a elaborar propaganda proclerical. Se expidieron numerosos folletos, la mayoría de ellos de autores anónimos que conminaban "al rescate de la religión católica".

Don Basilio Arrillaga en su obra titulada Examen crítico de la memoria del Ministerio de Justicia y Negocios-Eclesiásticos, impugnaba todos y cada uno de los argumentos utilizados por Joaquín Iturbide; y sostenía que efectivamente el poder civil gozaba de la facultad de regla-

mentar ciertos aspectos de la Iglesia, pero era cuestionable que normara sobre su disciplina ya que tanto moral, dogma y disciplina estaban unidas irremediablemente y que en caso de que esta última fuera implantada por el Estado, se destruirían consecuentemente el dogma y la moral. Continuaba señalando que al querer el Estado intervenir en la provisión de ministros del culto divino se estaba violando la autonomía de la Iglesia católica, puesto que ésta como cualquier ente autónomo e independiente tenía el derecho de nombrar a sus propios representantes. Y en definitiva negaba al Estado toda intervención en estos asuntos ya que no podía gozar de las prerrogativas de algo -- que no le pertenecía. (131)

Simultáneamente el obispo de Puebla, Pablo Vázquez, envió una carta a Roma, haciéndole saber al Sumo Pontífice, la memoria presentada al Congreso y le hacía ver lo nefasto que resultaría otorgar el Patronato al país, sobre todo por la inestabilidad del gobierno:

No hay entre nosotros modo de pensar fijo, ni firmeza en el gobierno; nos amenaza nuevos -- disturbios; en guerra con el extranjero, la -- tenemos igualmente en casa, y si vuelven a -- mandar los que desterraron a los obispos y -- persiguieron la Iglesia ¿qué no harán con el derecho de Patronato y demás gracias pontificias... (132)

Todas estas medidas fueron innecesarias pues como hemos indicado el propio gobierno no consideró el citado -- proyecto.

En 1838 José Antonio Romero, quien en ese tiempo era el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, consideraba que las relaciones con Roma eran afortunadas, pues se encontraba dispuesta a prestar el socorro necesario a nuestro país, un signo de su buena disposición era el reconocimiento de la independencia de México antes que España lo hiciera. Por lo que tocaba al Patronato se confiaba en la pronta celebración de un concordato. (133)

En realidad nunca se llegó a celebrar ningún concordato quedando esta cuestión sin resolverse ya que al poco tiempo sobrevino el triunfo del liberalismo representado por el gobierno del presidente Juárez quien sostuvo la total separación de la Iglesia y el Estado.

C. Disposiciones expedidas durante el centralismo-relativas a los bienes del clero.

No obstante que el clero se vió beneficiado con la implantación del régimen centralista, la tendencia sobre bienes eclesiásticos fue de secularizarlos, debido en gran parte a que constituían un fondo seguro para que el gobierno se allegara los recursos suficientes para cubrir el gasto público.

Algunas de las disposiciones sobre la propiedad eclesiástica expedidas durante esa época son las siguientes:

- Decreto de 8 de febrero de 1842, por el cual el go

bierno reasumió la administración e inversión del Fondo-Piadoso de las californias. (134)

-Circular del Ministerio de Justicia de 3 de febrero de 1843, por el cual se ordenaba que la prohibición de -- enajenar bienes eclesiásticos sin previo aviso al gobierno no se hiciera extensiva a las propiedades de congregaciones, oratorios, obras pías, cofradías y en general a -- cualquier establecimiento dirigido a algún objeto religioso. (135)

-Decreto del 31 de agosto de 1843, prohibiendo todo género de enajenaciones de las alhajas y obras preciosas-existentes en los templos y que hayan sido construidas para el servicio del culto u ornato de las imágenes. (136)

Estas disposiciones obedecían a que el clero continuaba realizando enajenaciones a fin de que no se les despojara de sus propiedades mediante leyes ni a través de préstamos cuya garantía eran precisamente dichos bienes.

Las medidas impositivas no fueron el único medio por el cual el gobierno se allegó recursos financieros, pues como quedó asentado también a través de "préstamos voluntarios" que muchas veces se tornaban en forzosos, provocando tirantez en las relaciones entre ambos poderes. Ferrari Olavarría señala que era criticable la actitud de la Iglesia, "pues sin romper abiertamente con el gobierno, sin negarles su cooperación de un modo decidido, ofreciendo sin cumplir, el clero venía nulificando todas las iniciativas, todos los proyectos, todos los convenios sobre recursos por medio de su fuerza de inercia, excitando en el secreto del confesionario y de las pláticas privadas a todos sus adeptos a resistirse por escrúpulos de conciencia a facilitar cosa alguna sobre la garantía de los bienes de la Iglesia". (137)

Por su parte, la Iglesia sostenía que despojarla de sus bienes era siempre un crimen, no podían estar a disposición del gobierno civil lo que ya estaba dado y consagrado a Dios. Además no era justo que se confiscaran tales bienes para cubrir la deuda pública; la Iglesia no --

era la única que tenía la obligación de socorrer al país en esta crisis. (138)

Más o menos eran estos los argumentos del clero en la defensa de su patrimonio, pues como vemos, el grave problema a que se tuvo que enfrentar la Iglesia en la segunda etapa del santanismo provino del aspecto económico más que de una propaganda liberal o protestante.

D. Retorno de don Valentín Gómez Farías.

El punto crítico en las relaciones entre la Iglesia y el Estado por motivos financieros tendrá lugar en plena guerra con Estados Unidos.

El panorama que mostraba el país no podía ser peor, se encontraba ante la invasión de una potencia a la que le era imposible enfrentarse por no tener dinero para sufragar la defensa: el erario público estaba vacío, las actividades productivas de hecho estaban paradas y los co--

merciantes en bancarrota. La Iglesia era la única que podía solucionar en alguna medida la falta de dinero. Desde 1846 se había insistido en la necesidad de recaudar recursos provenientes del clero, con ese fin se expidió el Decreto de 19 de octubre de ese año, por el cual se ordenaba se expidieran letras del clero regular y secular hasta el monto de dos millones de pesos para atender los gastos de la guerra. (139) La Iglesia que siempre se había - mostrado reticente en ese aspecto no respondió a la ayuda que le pedía el gobierno, por lo que en 1847 Gómez Farías, quien después de innumerables acontecimientos políticos (el federalismo se había reinstaurado) fungía nuevamente como presidente interino, se decidió por la ocupación de bienes eclesiásticos y el 11 de enero expide una ley que autorizaba al gobierno "a proporcionarse hasta 15 millones de pesos a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, hipotecando o vendiendo en asta pública bienes de manos muertas al efecto indicado". (140) Se exceptuaban los bienes de los hospitales, hospicios, capellanías, colegios, centros de enseñanza pública y todos los bienes necesarios al culto religioso.

Inmediatamente el cabildo de la Ciudad de México publicó una protesta el mismo día 11 de enero, en la que -- amenazaba de excomunión a todo aquél que pretendiera llevar a efecto la ley; resulta interesante dicho documento -- por lo que transcribimos parte de él.

Sin pérdida de momento y estrechado de los sa grados deberes que le imponen los cánones de la Iglesia, ha acordado se le dirija a V.E. -- esta comunicación con el objeto de manifestar que no consiente en manera alguna por su parte en las medidas que contiene el citado proyecto, para no incurrir en las censuras y penas eclesiásticas que el Santo Concilio de -- Trento fulmina al fin del capítulo 11 de la -- sesión 22 reiteradas por el Tercero Mexicano; y en consecuencia formaliza desde ahora la -- más solemne protesta para el caso de que llegue a sancionarse, lo que no es de esperarse de la religiosidad del Supremo Gobierno, sino que respetará la disposición citada del Santo

Concilio de Trento, que comprende a todos, --
cualquiera que sea la dignidad de que se ha--
yan investidos, por lo que toca a la censura-
de excomunión mayor en que incurren, obsequian
do también las disposiciones de la ley funda-
mental que hoy rige a la República, que garan-
tizan la propiedad de las corporaciones ecle-
siásticas. (141)

Asimismo el cabildo cerró las puertas de la Catedral
de México y el día 12 publicó su segunda protesta a dicha
ley.

No sólo los religiosos estaban en contra de la ocupa-
ción de bienes de manos muertas, sino también los modera-
dos que en esta ocasión se inclinaban notoriamente al ban-
do conservador. No obstante la manifiesta oposición, Gó-
mez Farías estaba resuelto a hacer cumplir la ley. La ac-
titud del gobierno queda plasmada en el proyecto del dipu-
tado Vicente Romero que da a conocer al Congreso el 28 de
enero de ese año, proponiendo que se aprobaran los siguien-
tes artículos:

1o.- La nación mexicana no reconoce en el poder eclesiástico otra potestad que la espiritual.

2o.- Todo eclesiástico, sin excepción de jerarquía perteneciente a la Iglesia mexicana, es, súbdito del gobierno de la Nación.

3o.- Los bienes conocidos por de manos muertas, son una colección de limosnas y el gobierno puede hacer uso de ellas, obligándose a socorrer las necesidades para que estén destinados.

4o.- Todo habitante de la República, sin excepción de fuero, clase ni sexo que niegue o proteste el derecho que tiene el Congreso para disponer de los bienes eclesiásticos conforme a los artículos anteriores se declarará sedicioso y será juzgado por los tribunales civiles, conforme a las leyes de la Recopilación de Castilla que quitan el fuero en esta clase de delitos. (142)

Sobra decir que el proyecto no se tomó en cuenta, -- pues el mismo Congreso se encontraba dividido entre liberales y moderados.

Al poco tiempo, el país se encontraba invadido por -- los norteamericanos en sus costas y con guerra civil en el centro, el clero había patrocinado el levantamiento de los polkos en contra del gobierno de Valentín Gómez Fa--- rías. Ante estos acontecimientos Santa Anna regresa a la capital llegando al acuerdo de derogar las disposiciones sobre ocupación de dichos bienes a cambio de la exhibición de dos millones de pesos por parte de la Iglesia para cubrir los gastos de la guerra. Fue así como finalizó uno de los más escabrosos conflictos entre la Iglesia y el Es tado.

A partir de entonces y hasta 1854, año en que triunfa la Revolución de Ayutla, las relaciones entre las dos instituciones fueron cordiales, incluso con pequeñas victorias para la Iglesia sobre todo durante la administra-- ción de Joaquín Herrera y el último período de Santa Anna.

C O N C L U S I O N E S

De acuerdo al examen somero que hemos realizado en este sencillo trabajo, podemos elaborar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Los primeros años del México independiente se caracterizan por una intensa lucha entre las principales fuerzas políticas, por la búsqueda de una identidad nacional. Por un lado se encontraban las clases que pretendían organizar al país en base a los principios coloniales; por el otro, los grupos que intentaban una renovación a partir del liberalismo francés y norteamericano.

SEGUNDA.- La Iglesia mexicana que como sabemos, sus raíces eran hispánicas y a través del tiempo se había convertido en el sostén moral de la sociedad mexicana, se alió al partido tradicionalista, constituyéndose en una fuerte oponente a la política de los gobiernos liberales.

TERCERA.- Es importante señalar que dentro del mismo clero existían profundas diferencias económicas y sociales, lo que condujo a que éste no actuara uniformemente.- Los altos jerarcas gozaban de inmensas fortunas y conseqüentemente con gran influencia política; por el contrario, la situación del bajo clero, constituido en su mayoría por párrocos, era lamentable, su existencia era humilde y llena de sacrificios. En tal virtud fue específicamente el alto clero quien adoptó el conservadurismo, pues además de pugnar por principios hispánicos, protegía el patrimonio del clero, que constantemente era atacado por la autoridad civil, siendo el principal peligro a la estabilidad de la Iglesia, pues recordemos que al finalizar la Colonia era el principal propietario de la riqueza nacional.

CUARTA.- Pero no sólo los gobiernos liberales trataron de allegarse fondos provenientes de la Iglesia para cubrir el gasto, sino también los gobiernos centralistas, por ser la única fuente segura de ingresos en medio de la crisis económica en que había quedado el país al término-

de la guerra contra España. Quizá la diferencia consistió en que los liberales sostenían que era obligación del clero auxiliar al gobierno a superar la crisis por ser un súbdito más del Estado. En cambio, los conservadores optaron por canjear privilegios a cambio de ayuda económica, a través de "préstamos voluntarios". El aspecto económico se convertirá entonces en un motivo de conflicto entre la Iglesia y el Estado.

QUINTA.- Las desavenencias entre el poder espiritual y el temporal se manifestaron más nítidamente en lo relativo al Real Patronato, cuyo principal derecho era el de investidura, por el cual el gobierno civil designaba los principales cargos eclesiásticos. Cuando México logra su independencia, tratará por todos los medios de obtener el reconocimiento de la Santa Sede y simultáneamente la concesión del Patronato a su favor, cesando el de la Corona española.

SEXTA.- La continuación del Patronato se planteó, en esta época, como una forma con que el gobierno contaría -

para manejar la Iglesia y de esa forma sostener el dominio sobre el poder clerical. Esta posición se acentuará durante la época preliberal, mejor conocida como "la pre-reforma", aunque los congresistas de 1824, entre ellos - fray Servando Teresa de Mier ya manejaban estas ideas.

SEPTIMA.- La Iglesia, por su parte no aceptaba ninguna intromisión estatal que no proviniese de concesión papal, teniendo, la autoridad civil, que ceder en reiteradas ocasiones a las pretensiones clericales, sobre todo - por la urgente necesidad de proveer las vacantes eclesiásticas que lógicamente se produjeron por el paso del tiempo.

OCTAVA.- No obstante, el liberalismo también asestó duros golpes al clero, sobre todo durante el gobierno de don Valentín Gómez Farías, quien a pesar que su programa reformista fue, interrumpido violentamente, y que tal parecía no tendría importantes consecuencias, sentó las bases para la secularización del país que se implantaría definitivamente a partir de la década de 1860.

N O T A S

(1) Arrangoiz, Francisco de P., México desde 1808 -- hasta 1867, 3a. ed., México, Ed. Porrúa, 1974, p.288.

(2) Idem, p.290.

(3) Villoro, Luis, et. al., Historia general de México, 3a. ed. México, Colegio de México, Tomo 2, 1981, -- p.642.

(4) Idem, p.644.

(5) Idem, p.750.

(6) Olavarría y Ferrari, Enrique, et. al., México a través de los siglos, 4a. ed., México, ed. Cumbre, Tomo - IV, 1962, p.115.

(7) Idem, p.132.

(8) Arrangoiz, op. cit., p.347.

(9) Villoro, op. cit., p.759.

(10) Arrangoiz, op. cit., p.360.

(11) Idem, p.393.

(12) Gómez Ciriza, Roberto, México ante la diplomacia vaticana, México Fondo de Cultura Económica, 1977, -- p.60.

(13) Idem, p.58.

(14) Ibidem.

(15) Gómez Ciriza, op. cit., p.59.

(16) Arrangoiz, op. cit., p.357.

(17) Olavarría, op. cit., p.47.

(18) Staples, Anne, La Iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835), trad. Andrés Lira, México, SepSetentas, 1976, p.39.

(19) Gómez Ciriza, op. cit., p.130.

(20) Staples, op. cit., p.44.

(21) Gómez Ciriza, op. cit., p.148.

(22) Mora, José Ma. L., El clero, el Estado y la economía nacional, México, Empresas Editoriales, 1950, p.20.

(23) Idem, p.18.

(24) Gómez Ciriza, op. cit., p.90.

(25) Idem, pp.234-235.

(26) Mora, op. cit., p.24.

(27) Gómez Ciriza, op. cit., p.115.

(28) Olavarría, op. cit., p. 149.

(29) Mora, op. cit., p.30.

(30) Olavarría, op. cit., p.149.

(31) Margadant S.,Guillermo F., Introducción a la historia del derecho mexicano, 2a. ed., México, Ed. Esfin ge, 1976, p.99.

(32) Mora, op. cit., p.24.

(33) Vázquez, Josefina, et. al., Historia general de México, cit., p.787.

(34) Staples, op. cit., p.17.

(35) Gómez Ciriza, op. cit., p.127.

(36) Ibidem.

(37) Ibidem.

(38) Mora, op. cit., p.27.

(39) Idem, p.28.

(40) Staples, op. cit., p.104.

(41) Mora, op. cit., pp.30-31.

(42) Véase cap. I, apartado B, de este estudio.

(43) Morales, Francisco, Clero y política en México-1767-1834, México, SepSetentas, 1974, p.79.

(44) Morales, op. cit., p.81.

(45) Carrillo Prieto, Ignacio, La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano 1812-1824, México, UNAM, 1981, p.149.

(46) Carrillo Prieto (op. cit., p.150) considera que "la proclamación de la independencia en 1821 no concluye la revolución que inició Hidalgo, ni mucho menos supone su triunfo". Gómez Ciriza (op. cit., p.121) confirma esta idea señalando que "La independencia de México se consumó pues con un gravísimo pecado original, porque las -- fuerzas que determinaron esta consumación eran las que -- con más ahínco se oponían a los cambios que la historia -- señalaba inexorablemente".

(47) Sobre este punto véase la obra de Tena Ramírez, Felipe, Leyes fundamentales de México 1808-1979, 9a. ed., México, Ed. Porrúa, 1980.

(48) Arrillaga, Basilio José, Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana, México, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1834-1850, p.101.

(49) Arrillaga, op. cit., pp.98-101.

(50) Dublán Manuel y Lozano, José Ma., Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, México, Imprenta del Comercio, 1876-1904, t.I, p.720.

(51) Carrillo Prieto, op. cit., p.162.

(52) Idem, p.182.

(53) Tena Ramírez, op. cit., p.170.

(54) Francisco Morales (op. cit., p.110) critica la actitud de Iturbide señalando que con ello daba la última palabra a la Iglesia en las materias religiosas que tenían relación con el Estado.

(55) Se toma el texto reproducido por Cuevas P., Mariano, Historia de la Iglesia en México, 5a. ed., México, Ediciones Cervantes, t.V, 1946-1947, p.132.

(56) Alcalá Alvarado, Alfonso, Una pugna diplomática ante la Santa Sede. El restablecimiento del Episcopado en México 1825-1831, México, Ed. Porrúa, 1967, p.4.

(57) Medina Ascensio, Luis, La Sante Sede y la emancipación mexicana, Guadalajara, México, Imprenta Gráfica, 1946, pp.38-39.

(58) Medina Ascensio, op. cit., p.39.

(59) Staples, op. cit., p.39.

(60) Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), - estudio preliminar de José Barragán, México, UNAM, t.IV, - 1980, p.137.

(61) Idem, p.293.

(62) Idem, pp.294-297.

(63) Medina Ascensio, op. cit., p.55.

(64) Staples, op. cit., p.42.

(65) Medina Ascensio, op. cit., p.68.

(66) Morales, op. cit., p.115.

(67) Véase cap. I, apartado B, de este estudio.

(68) Medina Ascensio, op. cit., p.106.

(69) Alcalá Alvarado, op. cit., p.45.

(70) Morales, op. cit., p.119.

(71) Véase la Colección eclesiástica mexicana, Anónimo, V. II, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1834, pp.59-61.

(72) Morales, op. cit., p.118.

(73) En el Congreso se discutieron algunas proposiciones para resolver el problema del Patronato; entre otras iniciativas tenemos la del diputado por Yucatán, José Ma. Lanuza, quien aconsejaba mayor independencia respecto de la Santa Sede. Cfr. Staples, op. cit., pp.55-56.

(74) Morales, op. cit., p.130.

(75) Ibidem.

(76) Colección eclesiástica mexicana, cit., I, pp.75-

- (77) Morales, op. cit., p.130.
- (78) Véase apartado B, de este capítulo.
- (79) Morales, op. cit., p.102.
- (80) Dublán y Lozano, op. cit., t.I, pp.681-682.
- (81) Staples, op. cit., p.105.
- (82) Arrillaga, op. cit., p.510.
- (83) Staples, op. cit., p.106.
- (84) Ibidem.
- (85) Idem, p.110.
- (86) Idem, p.121.
- (87) Arrillaga, op. cit., pp.36-37.
- (88) Staples, op. cit., p.130.
- (89) Idem, p.131.
- (90) Mora, José Ma. Luis, Obras sueltas, México, 2a. ed., México, Porrúa, 1963, p.388.
- (91) Staples, op. cit., p.132.
- (92) Olavarría, op. cit., p.324.
- (93) Dublán y Lozano, op. cit., t.II, p.531.
- (94) Olavarría, op. cit., p.328.
- (95) Staples, op. cit., p.57.
- (96) Arrillaga, op. cit., p.128.

(97) Idem., p.141.

(98) Staples, op. cit., p.69.

(99) Arrillaga, op. cit., p.349.

(100) Olavarría, op. cit., p.336.

(101) Arrillaga, op. cit., pp.191-192.

(102) Staples, op. cit., p.139.

(103) Mendieta y Núñez, Lucio, El problema agrario - de México, 10a. ed., México, Ed. Porrúa, 1968, p.97.

(104) Otero, Mariano, Propiedad y clases sociales, - en la obra colectiva "Antología, México en el Siglo XIX"- (Fuentes e interpretaciones históricas), recopilación de Alvaro Matute, México, UNAM, 1972, vol. 12, p.117.

(105) Mora, Obras sueltas. cit., pp.392-393.

(106) La capellanía era la obligación contraída entre una capilla determinada y una persona, a través de la cual se aceptaba celebrar un número de misas en favor del particular, quien a su vez otorgaba un derecho real sobre algún inmueble de su propiedad.

(107) Fondos a misas y aniversarios perpetuos por el alma de sus fundadores.

(108) Anne Staples en su multicitada obra hace un estudio minucioso de proyectos y leyes del gobierno federal y de los estados, tendientes a limitar la vinculación territorial.

(109) Mora, op. ult. cit., p.84.

(110) A mayor abundancia, véase el referido proyecto en las Obras sueltas de José María Luis Mora. pp.385-390.

- (111) Idem, p.92.
- (112) Ibidem.
- (113) Staples, op. cit., p.150.
- (114) Idem., p.154.
- (115) Idem, p.155.
- (116) Arrillaga, op. cit., p.116.
- (117) Idem, p.30.
- (118) Idem, p.365.
- (119) Dublán y Lozano, op. cit., t.II, p.557.
- (120) Mora, op. ult. cit., p.120.
- (121) Ibidem.
- (122) Dublán y Lozano, op. cit., t.II, p.580.
- (123) Mora, op. ult. cit., p.323.
- (124) Idem, p.325.
- (125) Mora, op. ult. cit., p.154.
- (126) Margadant S., Guillermo F., La Iglesia mexicana y el derecho, México, Ed. Porrúa, 1984, p.147.
- (127) Ver Capítulo III de este estudio.
- (128) Arrillaga, Basilio, Examen crítico de la memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, - México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, -- 1835, p.73.

(129) Arrillaga, Examen crítico de la memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, cit., p.9.

(130) Idem, p.77.

(131) Idem, p.21.

(132) Citado por Cuevas, op. cit., p.237.

(133) Ibidem.

(134) Dublán y Lozano, op. cit., t.IV, p.111.

(135) Idem, p.363.

(136) Idem, p.559.

(137) Olavarría, op. cit., p.601.

(138) De esta época existen numerosos folletos en defensa de la propiedad eclesiástica, entre ellos se encuentra el titulado, Consideraciones sobre el verdadero carácter y espíritu de las reclamaciones acerca de la reforma del clero, su corrupción y sus riquezas, escrito por Juan Rodríguez de San Miguel, México 184?; así también, Bienes eclesiásticos, de autor anónimo, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842.

(139) Dublán y Lozano, op. cit., t.V, p.211.

(140) Idem, p. 246.

(141) Olavarría, op. cit., p.603.

(142) Idem, p.607.

B I B L I O G R A F I A

- Actas constitucionales mexicanas 1821-1824, Recopilación y estudio preliminar de José Barragán, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, IX Tomos.
- ALCALA ALVARADO, Alfonso, Una pugna diplomática ante la Santa Sede. El restablecimiento del episcopado en México, 1825-1831, México, Ed. Porrúa, 1967.
- ANONIMO, Colección eclesiástica mexicana, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1834.
- ANONIMO, Bienes eclesiásticos, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842.
- ARRANGOIZ, Francisco de P., México desde 1808 hasta 1867, 3a. ed., México, Ed. Porrúa, 1974.
- ARRILLAGA, Basilio J., Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana, México, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1834-1850, B. del Centro de estudios históricos de México, CONDUMEX.
- Examen crítico de la memoria del Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835.
- CABILDO METROPOLITANO, Tercera protesta del venerable Cabildo metropolitano relativa a la ley de 4 del corriente febrero, sobre facultades extraordinarias para ocupar los bienes eclesiásticos, México, Imprenta de la Sociedad Literaria, 1847.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio, La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano, 1812-1824, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.

- CASTELOE, Michael, La primera república federal de México 1824-1835, trad. Manuel Fernández Gasalla, México, - Fondo de Cultura Económica, 1975.
- CUEVAS P., Mariano, Historia de la Iglesia en México, 5a. ed., México, Ediciones Cervantes, 1946-1947.
- DUBLAN, Manuel y Lozano, José Ma., Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, -- México, Imprenta del Comercio, 1876-1904.
- GARCIA GUTIERREZ, Jesús, Apuntamientos de historia eclesiástica mejicana, México, Academia Mejicana de la - Historia, 1922.
- GOMEZ CIRIZA, Roberto, México ante la diplomacia vaticana, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- MARGADANT S., Guillermo F., Introducción a la historia -- del derecho mexicano, 2a. ed. México, Ed. Esfinge, - 1976.
- La Iglesia mexicana y el derecho, México, Ed. Porrúa, 1984.
- MEDINA ASCENSIO, Luis, La Santa Sede y la emancipación mexicana. Guadalajara, México, Imprenta Gráfica, 1946.
- MENDIETA y NUÑEZ, lucio, El problema agrario en México, - 10a. ed., México, Ed. Porrúa. 1968.
- MORA, José Ma. L., El clero, el estado y la economía nacional, México, Empresas Editoriales, 1950.
- Obras sueltas, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1963.
- MORALES, Francisco, Clero y política en México 1767-1834, México, SepSetentas, 1974.
- OLAVARRIA y FERRARI, Enrique, et. al., México a través de los siglos, 4a. ed., México, Ed. Cumbre, 1962.

- OTERO, Mariano, Propiedad y clases sociales en la obra colectiva "Antología, México en el siglo XIX, (fuentes e interpretaciones históricas), recopilación de Alvaro Matute, México, UNAM, 1972, vol.12.
- PEREZ LUGO, J., La cuestión religiosa en México, México, - Publicaciones del Centro Cultural Cuauhtémoc, 1926.
- PORTES GIL, Emilio, La lucha entre el poder civil y el clero, México, 1934.
- QUIRARTE, Martín, El problema religioso en México, 2a. -- ed., México, Instituto Nacional de Antropología e -- Historia, 1980.
- REYES HEROLEZ, Jesús, La Iglesia y Estado en la obra México cincuenta años de revolución, México, Fondo de -- Cultura Económica, 1963.
- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan, Consideraciones sobre el verdadero carácter y espíritu de las reclamaciones -- acerca de la reforma del clero, su corrupción y sus riquezas, México, 184 ?
- STAPLES, Anne, La Iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835), trad. Andrés Lira, México, Sep Setentas, 1976.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México 1808-1979, 10a. ed., México, Ed. Porrúa, 1980.
- VILLORO, Luis, et. al., Historia general de México, 3a. -- ed., México, Colegio de México, 1981.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1

LAS RELACIONES IGLESIA - ESTADO EN MEXICO

1821 - 1854

C A P I T U L O I

MARCO HISTORICO GENERAL

A.	Desarrollo político del nuevo estado independiente.....	4
	1.- Imperio de Agustín de Iturbide	5
	2.- La primera república federal	9
	3.- El centralismo	17
	4.- La guerra de Texas y la última administración de Santa Anna.....	21
B.	La situación del clero en la primera mitad del siglo XIX.....	25
	1.- El Real Patronato.....	25
	2.- Estado general de la Iglesia en la época que nos ocupa.....	33

C A P I T U L O I I

PERIODO 1821 - 1830

A.	Papel Político de la Iglesia.....	39
B.	Las Negociaciones Diplomáticas con la Santa - Sede.....	49
C.	Las Rentas Eclesiásticas.....	67

C A P I T U L O I I I

LA PRERREFORMA DE VALENTIN GOMEZ FARIAS

A.	La Administración de 1833-1834.....	78
B.	Propósito de Valentín Gómez Farías de estruc- turar la Iglesia mexicana.....	84
C.	Reformas relativas a bienes eclesiásticos....	93
D.	Otros aspectos de la prerreforma.....	105
	1.- Disposiciones concernientes a diezmos y - derechos parroquiales.....	105
	2.- Secularización de la enseñanza pública...	106
	3.- Abolición de la coacción civil para el -- cumplimiento de los votos monásticos.....	109
	4.- Abolición del fuero eclesiástico y de to- das las leyes que atribuyeran al clero el conocimiento de negocios civiles.....	112

C A P I T U L O IV

ESTABILIDAD DE LA IGLESIA DURANTE EL CENTRALISMO Y HASTA LA REVOLUCION DE AYUTLA.

A.	Recuperación del poder político de la Iglesia.	115
B.	La Subsistente problemática del Patronato....	119
C.	Disposiciones expedidas durante el centralismo relativas a los bienes del clero.....	125
D.	Retorno de Valentín Gómez Farías.....	128
	Conclusiones.....	VI
	Notas	X
	Bibliografía.....	XIX